



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano.”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Prado Polo, Hilda Jhovany (orcid.org/0000-0002-0637-7998)

Vasquez Rodriguez, Milagritos del Carmen (orcid.org/0000-0003-4099-2393)

**ASESORES:**

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

*La presente tesis está dedicado a mi Padre Celestial por siempre darme las fuerzas para continuar cumpliendo cada objetivo que me trazo.*

*A mí amada madre: Valbina Polo Armas; quien me inculco a siempre luchar para poder cumplir mis sueños y por quien hoy por hoy es mi motor para seguir creciendo profesionalmente.*

*A mis queridos hermanos: Luis Prado Polo y Javier Abel Prado Polo, quienes gracias a sus consejos y su apoyo incondicional han formado parte de mi crecimiento personal y profesional.*

**Prado Polo, Hilda Jhovany**

*Al creador de nuestro universo, por brindarme sabiduría y nunca dejarme caer ante las adversidades de la vida. A mis hermanas por darme la confianza de seguir con mis estudios y mi Teddy por trasnochar cada noche conmigo.*

*En memoria de mis padres Jorge y Martina, su ausencia ha sido muy dolorosa para mí, siempre los llevo presente y por ustedes sigo cumpliendo todos mis objetivos.*

**Vasquez Rodriguez, Milagritos del Carmen**

## **AGRADECIMIENTO**

*Expresamos un enorme agradecimiento a nuestra alma mater la Universidad Cesar Vallejo, por acogernos todos estos años y brindar una educación de calidad.*

*Asimismo, extendemos nuestro agradecimiento a los docentes universitarios que coadyuvaron a formar nuestra profesión.*

*A mis asesores Henry Eduardo Salinas Ruiz y Jhon Matienzo Mendoza, por contribuir con sus conocimientos y ser una guía para la culminación de mi tesis.*

*A nuestros progenitores y hermanos por siempre motivarnos e inculcarnos la perseverancia para poder alcanzar cada uno de nuestros objetivos.*

***Prado Polo, Hilda Jhovany***

***Vasquez Rodriguez, Milagritos del Carmen***

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de información .....	14
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS .....	44
ANEXOS.....	49

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú .....	16
<b>Tabla 2:</b> El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico. ....	18
<b>Tabla 3:</b> Las causas deben exponerse en el proceso de impugnación de paternidad.....	19
<b>Tabla 4:</b> Derechos que vulnera la impugnación de la paternidad.....	21
<b>Tabla 5:</b> El impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad.....	22
<b>Tabla 6:</b> El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta.....	24
<b>Tabla 7:</b> Lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño. ....	25
<b>Tabla 8:</b> Responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad. ...	27
<b>Tabla 9:</b> Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño en los países de Honduras, Guatemala y Uruguay. ....	29
<b>Tabla 10:</b> Legislación Comparada.....	31
<b>Tabla 11:</b> Doctrina comparada sobre las implicancias de la impugnación de paternidad en el interés superior del niño.....	34
<b>Tabla 12:</b> Jurisprudencia comparada sobre las implicancias de la impugnación de Paternidad en el interés superior del niño. ....	36

## RESUMEN

La tesis fue realizada en la ciudad de Trujillo, teniendo como **objetivo de estudio** fue analizar las implicancias que provoca la impugnación de paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano.

Respecto a la **metodología**, se realizó un tipo de investigación básico y diseño de teoría fundamentada. En este sentido, la técnica que se utilizó para la recopilación de información almacenada fue la entrevista a través del cuestionario de preguntas, aplicado a un juez y once abogados especialistas en Derecho de familia, así también se usó para extraer la información la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de cuatro expertos en la materia. De los **resultados** se mostró que existe una implicancia de la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, llegando a afectar a los derechos de los niños y adolescentes.

Ante esto, finalmente **concluimos** que, es necesario una incorporación de un protocolo con lineamientos que estén orientados a solucionar estas implicancias, con la única finalidad de garantizar una protección jurídica a los derechos del menor y evitar una afectación a su normal desarrollo en la sociedad.

**Palabras clave:** impugnación de la paternidad, interés superior del niño, derechos vulnerados.

## **ABSTRACT**

The thesis was carried out in the city of Trujillo, with the objective of the study being to analyze the implications that the challenge of paternity causes in the best interests of the child from the perspective of Peruvian law.

Regarding the methodology, a type of basic research and grounded theory design were carried out. In this sense, the technique that was used for the collection of stored information was the interview through the questionnaire of questions, applied to a judge and eleven lawyers specialized in Family Law, thus the analysis guide was also used to extract the information. of documents, which were validated by the judgment of four experts in the field. From the results it was shown that there is an implication of the challenge of paternity in the best interest of the child, even affecting the rights of children and adolescents.

Given this, we finally conclude that it is necessary to incorporate a protocol with guidelines that are aimed at solving these implications, with the sole purpose of guaranteeing legal protection for the rights of minors and avoiding affecting their normal development in society.

**Keywords:** challenge of paternity, best interests of the child, violated rights

## I. INTRODUCCIÓN

En **el mundo** uno de los procesos judiciales más comunes y en mayor índice son los procesos de impugnación de paternidad, es así que en el país de Ecuador frente a este proceso consagran como eje rector de su normatividad al interés superior del menor, a fin de que sus autoridades adopten las medidas necesarias para la solución de la controversia, todo ello bajo la tendencia de la protección integral del menor, el ejercicio de sus derechos y reconocimiento a una familia. Asimismo, en los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, frente a este proceso privilegian la identidad dinámica del menor, tal es así que ante esta impugnación se debe en principio tener presente con que apellido el niño, niña o adolescente se identifica ante la sociedad a fin de no afectar su psiquis emocional. Mientras que, en España, Bolivia y EE. UU la prueba de ADN, reina en los procesos de impugnación, sin embargo, no se puede afectar la identidad si el sujeto ya se viene desarrollando en la sociedad con el apellido que se desea impugnar.

Por su parte, **en el Perú** hemos podido evidenciar que existen numerosos casos en los que se discute la identidad biológica de un menor, ya que algunos padres niegan su reconocimiento o suele suceder que tiempo después aparece el verdadero progenitor y reclama por derecho el reconocimiento de su hijo, generando un conflicto y dejando a la incertidumbre del niño su verdadero origen biológico. Tal es así, que la impugnación de la paternidad puede llegar a afectarlo psicológicamente, siendo este principio que garantiza su integral desarrollo, respeto de sus derechos y una vida digna al menor.

Ante ello, el Comité de los Derechos del niño (2009), incita a los Estados a garantizar el bienestar pleno de los niños y así amparar todas las medidas necesarias para su cumplimiento. Asimismo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resalta los casos de impugnación de la paternidad se discutirá la identidad del niño desde la dimensión estática y la dimensión dinámica; privilegiando la identidad dinámica, por significar la vivencia emocional que siente el menor y por la cual se identifica, privilegiando el interés superior del niño.

Al parecer, los jueces se han olvidado las recomendaciones hechas por la CIDH, viéndose en muchos de los casos que, el juez decide respecto de la identidad de



un menor que probablemente ya tenga un nombre y apellido, con el cual él o ella se identifica y es reconocido ante la sociedad, para que posteriormente se le reconozca y atribuya otra identidad en base a su origen biológico, afectando gravemente su principio, ya que no se estaría respetando el derecho a su identidad y a vivir en familia.

Por lo que, el derecho a la identidad del menor es uno de los derechos fundamentales, reconocido por el ordenamiento jurídico peruano y normas internacionales, siendo analizado en cada caso concreto con relación al principio. Puesto que, este derecho se encuentra ligada a la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, convirtiéndose en un derecho relevante para la formación y desarrollo íntegro de la personalidad del menor, debiendo ser protegido ante cualquier Litis o controversia, otorgando prevalencia a la defensa del principio del interés superior del menor.

Sin embargo, dentro del derecho comparado existen legislaciones donde se regula o se permite libremente que el padre biológico pueda impugnar la paternidad en cualquier momento, con la prueba relevante que es el ADN, para todos los casos sin limitación o condición legal. En este sentido, podemos darnos cuenta que los órganos jurisdiccionales se enfrentan a situaciones en el Derecho de familia para se respete, ejerza y no se restrinja los derechos del menor.

Es por ello, que en estos procesos sea inevitable que veamos involucrados los diferentes derechos; como a la identidad, nombre, personalidad, familia, entre otros, ya que estos pueden ser vulnerados; siendo necesario determinar los alcances para que este principio sea protegido, ya que se ha podido observar que el derecho a la identidad del menor está en discusión, por ello se debe analizar que la identidad biológica no es absoluta, sino por el contrario la identidad tiene dos dimensiones: estática y dinámica, debiendo ser valoradas, desde la perspectiva que el menor siga evolucionando y no perjudicarlo.

La identidad estática, hace referencia al ADN, la nacionalidad, etc., es decir lo que no podemos cambiar, sin embargo, la identidad dinámica con el tiempo se irá convirtiendo y cambiando, ya que la personalidad de la persona se va formando.

De esta manera, en estos procesos no se debería de buscar el origen biológico, ya que dejaría en un estado de incertidumbre y perjudicaría al menor afectándolo psicológicamente, por lo que se estaría afectando al menor. Ante ello, la Corte Suprema a identificado la denominada identidad dinámica, en predominio con la identidad estática, teniendo que determinar basándose a su registro en la RENIEC, a fin de dar una mayor protección a su derecho de identidad del menor, como su desarrollo de la identidad a partir del reconcomiendo paterno voluntario.

Frente a esta realidad problemática se realizó la presente investigación sobre análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano. Asimismo, se determinó cómo **problema de investigación**: ¿Cuáles son las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano?

Cabe recalcar que la tesis tiene una **justificación teórica** porque confrontamos previamente varias teorías y contrastamos los resultados, generando nuevos conocimientos en torno al contexto actual; así también, una **justificación practica** porque sirvió para que los magistrados analicen profundamente cada caso en particular y no se vulnere el derecho a la identidad, es así quien se benefició con esto son las partes procesales en un proceso de impugnación de paternidad y sobre todo el menor. En esta misma línea, conto con una **justificación metodológica** porque a través de las técnicas e instrumentos de investigación, se facilitó para recopilar la información y procesarla a través de las etapas de esta investigación, necesarias para obtener la validez y confiabilidad.

Finalmente en la presente tesis, se tiene como **objetivo general**: Analizar las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano; y como **objetivos específicos**: (I) Conocer la causas de la impugnación de la paternidad en el Perú; (II) Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño; (III) Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho comparado; (IV) Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.

## II. MARCO TEÓRICO

A **nivel internacional** Gauthier (2018) dentro de su tesis, determino que los procesos judiciales sobre impugnación de la paternidad se ven direccionados bajo este principio, a fin de tomar la mejor decisión priorizando su bienestar integral y sin que se vulnere derecho alguno.

Ante ello, puedo expresar que estamos de acuerdo con lo manifestado, ya que en los procesos de impugnación las autoridades van a decidir en torno al principio, con el objetivo de poder canalizar la protección y respeto a los derechos del menor y así no se vea afectado.

Sáenz (2020) en su tesis considera que los órganos jurisdiccionales deberán resolver los casos de impugnación de paternidad bajo los criterios que van a garantizar del debido desarrollo de cada menor, protección a sus derechos fundamentales frente a diversos riesgos, equilibrando sobre los parientes biológicos en base a los derechos del menor y la necesidad de prevenir cambios desfavorables en sus condiciones.

Por lo que, puedo concluir que efectivamente los jueces deberán realizar un análisis profundo del caso a fin de no llegar a perjudicar el principio, ya que están directamente relacionadas, siendo que lo resuelto en la impugnación tendrá implicancias en el mencionado Principio.

Mientras que, Rivera (2019) en su tesis de Doctorado determino las incidencias de los procesos de impugnación, afectando los derechos de los niños como el derecho a la familia, nombre, identidad y personalidad. En esta misma línea, Ferreiro (2018) dentro de su tesis de grado tuvo como propósito modificar el estándar jurídico de la verdad biológica como el valor absoluto en casos de impugnación de paternidad, y que perdure la paternidad socioafectiva en aquellos casos en que un padre legal ha llegado a tener un vínculo socio afectivos con el menor, a pesar de no compartir vínculos sanguíneos, teniendo como principal fuente al interés superior del niño.

De lo esbozado, se concluye que el origen biológico no será lo que prevalecerá en ciertos casos sobre los lazos afectivos que el menor ha creado dentro de una unidad familiar y con el cual se distingue en la sociedad.

Finalmente, Mendoza (2019) en su tesis de Doctorado determino que la impugnación de la paternidad acarrea serias implicancias dentro de este principio, ya que en estos procesos judiciales declaran la inexistencia de filiación cambiando inmediatamente los apellidos, menoscabando la identidad que el niño siente como propia, provocando situaciones traumáticas para los niños.

Podemos expresar ante ello, que el derecho a la identidad es INALIENABLE, es decir que no puede transferirse porque la persona ha hecho como suyas al conjunto de características que lo hacen único y que forman su personalidad, identificándolo en una sociedad. Por consiguiente, no es aceptable que se pretenda cambiar la identidad del menor a beneficios de los padres en cualquier etapa de su vida.

A **nivel nacional** nos encontramos a López (2016) quien, en su tesis precisa que ante procesos de impugnación los jueces deberán observar con que nombre se identifica el menor ante la sociedad y a quien identifica como su familia, es decir a quien reconoce como su padre, madre y hermanos, con el propósito de que al momento de decidir no se vulnere su identidad.

En este mismo sentido, Cornejo (2019) en su tesis de Doctorado, estima como objetivo analizar la legislación peruana respecto a los casos de impugnación sobre su regulación y su relevancia en el interés superior del niño, precisando que existe un golpe tremendo en lo que la ley exige y lo que el menor siente, en ese sentido la ley va a imponer la identidad basado en datos objetivos y lo enfrenta a la vivencia emocional.

En relación a ello, la ley impone la denominada identidad estática versus la identidad dinámica, afectándose notoriamente al menor si se prioriza la identidad estática, que si bien es cierto es lo que exige la ley, pero para no perjudicar la estabilidad psicológica y emocional de alguna manera debería de priorizarse la identidad dinámica.

En ese sentido, Águila (2020) en sus estudios afirma que la impugnación viene a ser el derecho que tiene el padre biológico de accionar contra una persona que reconoció a su hijo, hasta antes que trascurren 90 días del reconocimiento realizado, a fin de quebrar la filiación.

De la misma manera, Vargas (2020) en su tesis de grado precisa que el hijo puede impugnar la paternidad hasta antes de los 19 años.

Se concluye, que bajo el análisis del artículo 400° del Código Civil Peruano, si la acción de impugnación ya caduca, no procede y la demanda es declarada improcedente. Así también, del análisis del artículo 401° del CC se infiere que en el hipotético caso que un hijo quiera más adelante ejercer su derecho a su verdadera identidad biológica, puede impugnar la paternidad hasta antes de los 19 años.

A **nivel Local** Camargo (2018), en su tesis de grado considera que ambas figuras jurídicas reciben una protección legal en la legislación peruana, ya que se encuentran directamente relacionados, de modo que cuando se decida sobre la impugnación se debe tener presente en base al principio, que tiene más aun un tratamiento especial en la Convención sobre los Derechos del Niño, con el único propósito para no afectar los derechos del menor.

Ante ello, coincidimos con lo mencionado, ya que en efecto las autoridades tienen el deber de resolver estos casos en nuestro país en los que estén de por medio derechos de cada menor, en torno al principio del interés superior, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral.

Por su parte, Mejía (2016) en su tesis determino que del análisis jurídico se involucra el derecho a la identidad desde dos dimensiones: identidad estática y dinámica, precisando que en torno al respeto del interés superior debe primar la identidad dinámica. De igual manera, Mendoza (2015) en su tesis orientada a analizar la protección jurídica de la impugnación de paternidad y su afectación al interés superior en el Perú, determino la necesidad de proteger la identidad biológica del menor a través de la impugnación de paternidad, sin embargo, esto afecta al interés superior porque muchas veces se afecta a su identidad dinámica, llegando a afectarlo gravemente.

De esta manera, determinamos que en efecto en la práctica se privilegia la identidad biológica y se afecta la identidad dinámica del niño, generando una distorsión a la identidad que él estuvo desarrollando en su ambiente y por el cual él se reconocía; en estos casos claramente al privilegiar la mencionada identidad también se afectara el mencionado Principio, es así que el rol del magistrado a la

hora de administrar justicia, no es una tarea fácil, ya que tienen que realizar una labor estricta en la aplicación del derecho, a fin de evitar el riesgo de cometer una injusticia.

Con relación a las **teorías y enfoques conceptuales** se puede desarrollar:

**La impugnación de la paternidad** como aquella acción judicial por la cual se solicita se anule el reconocimiento legal de un hijo por haberlo realizado mediante dolo o engaño, así se retire el apellido al menor por no ser biológicamente su hijo. Por su parte, Águila (2020) postula que la impugnación de paternidad es aquel derecho de accionar que tienen todas aquellas personas que no han participado del acto jurídico del reconocimiento, pero quieren eliminarlo.

Igualmente, Cornejo (2019) precisa que la impugnación de paternidad es un proceso judicial, donde existe un golpe tremendo en lo que la ley exige y lo que el menor siente, en ese sentido la ley va a imponer **la identidad** basado en datos objetivos y lo enfrentara a la vivencia emocional.

Así también, Anticona (2020) precisa que la impugnación de la paternidad se determina valorando los criterios de sus intereses superiores del menor, preservación para el ejercicio de sus derechos, frente a cualquiera de los riesgos prohibidos, equilibrados con los derechos biológicos de los parientes sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor y la necesidad de evitar condiciones y cambios desfavorables.

Por su parte, Lopez (2020) manifiesta que los casos de impugnación son tramitados en un proceso de conocimiento, iniciándose con la presentación de la demanda ante el juez de familia del domicilio del demandado, luego la parte demandada tendrá que realizar la contestación a la demanda, posteriormente el juez de familia notificará a las partes a una audiencia, para finalmente emitir la sentencia.

De esta manera, este derecho tiene una **protección jurídica** en el derecho peruano, a través del Código Civil en sus artículos 399°, 400° y 401°, los cuales enfatiza que la impugnación de paternidad supone negar la paternidad del reconocido ante el órgano jurisdiccional, a fin de solicitar se elimine la filiación, teniendo legitimidad el padre, madre o hijo que no participo del reconocimiento.

Asimismo, el padre biológico puede interponer esta acción contra una persona que reconoció a su hijo, hasta antes que trascurren 90 días del reconocimiento realizado, a fin de quebrar la filiación; si la acción de impugnación ya caduca, no procede y la demanda es declarada improcedente, así también el hijo puede impugnar la paternidad hasta antes de los 19 años.

Por otro lado, se entiende al **interés superior del niño** como el principio general que vela por el respeto los derechos de los niños y adolescentes reconocidos en la CDN y la protección a su bienestar integral, ya que este principio garantiza la protección del menor de edad, la tutela de sus derechos fundamentales y todo aquello que sea vital para el desarrollo de su vida, sobre todo aquello que sea un aporte para su bienestar.

De igual manera, **la nueva ley 30466** precisa los parámetros y garantías procesales para privilegiar el interés superior del niño; determinando como parámetros: que el mencionado principio es universal e indivisible y en todo sentido debe ser relacionado con los derechos del menor, se deberá reconocer como los titulares de derechos a los niños, tener presente los alcances globales de la CDN, así como el respeto a sus derechos reconocidos en la Convención y finalmente tener presente los estragos a corto, mediano y largo plazo sobre cualquier medida que se adopte con relación al desarrollo del menor.

Mientras que, respecto a **las garantías procesales** en esta nueva ley precisa que: es de relevante la opinión del menor que pueda ser escuchada, para la determinación de los hechos y el arduo trabajo conjunto del equipo de profesionales los cuales están capacitados para evaluar el interés superior del niño, también se debe tener presente el tiempo del proceso a fin de evitar que se afecte a la evolución del menor, así también la representación del niño debe estar autorizada por los padres, finalmente al momento de decidir se debe realizar una argumentación jurídica tomando como prioridad al interés superior y evaluando el impacto de la decisión impartida.

En este sentido, Saravia (2018) especifica que el interés superior es como aquel principio orientado al respeto y cumplimiento del ejercicio efectivo de los derechos

de los infantes y exhorta a todas las autoridades judiciales y administrativas, de ambas instituciones privadas y públicas, tienen que garantizar su cumplimiento.

Este principio aborda una protección especial a los derechos del menor y el respeto que debe recibir de todo ente o autoridad los medios necesarios con la finalidad que pueda desenvolverse plenamente en todos los aspectos: físico, mental, moral, espiritual, socialmente, entre otros.

Por ello, todos los órganos jurisdiccionales deben respetar este principio al momento de emitir una decisión que resuelve una Litis o controversia, siempre que se involucren los derechos de un menor de edad. En atención a dicho interés debe darse prioridad a lo que sea más favorable para el niño o adolescente al momento para emitir resoluciones judiciales que involucraran el cuidado, desarrollo integral y derechos fundamentales del menor.

Miranda (2006) define al interés superior del niño como aquella regla que garantiza la efectividad de los derechos de los niños reconocidos en la CDN. En esta misma línea, Sessarego (2015) señala, que tiene una protección jurídica internacional y nacional, a través del artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño y en el artículo IX del Título Preliminar del Código del niño y adolescente.

Asimismo, el derecho *ut supra* tiene una protección internacional, debiendo los estados suscritos estar en la obligación de respetar y garantizar su cumplimiento, así toda autoridad decida en torno a este Principio, con la voluntad de poder velar por la tutela de los derechos de los infantes.

En este contexto, al hablar de las implicancias de la impugnación de la paternidad en el interés superior niño nos referimos a que en los procesos de impugnación el juez decide respecto de la identidad de un menor que probablemente ya tenga un nombre y apellido, con el cual es reconocido ante la sociedad, para que posteriormente se le reconozca y atribuya otra identidad en base a su origen biológico, afectando gravemente al eje rector de este principio, ya que no se estaría respetando el derecho a la familia y a su identidad.

Tal como señala coronel (2020), que lo que decida en los procesos de impugnación tendrán implicancias en el interés superior del niño, ya que en estos procesos se discute la identidad del niño desde la dimensión estática y dinámica. En este



sentido, Gutiérrez (2011) recalca que el derecho a la identidad, tiene dos perspectivas; una que aborda a la identidad que se da a través del nombre y la otra que abarca a la identidad que implica el saber quién es uno, sus orígenes, en que ámbito se desarrollará, quienes serán sus ejemplos a seguir y con quien él se siente identificado.

Por ello, el operador de justicia deberá realizar un análisis normativo y las implicancias que acarreará su decisión, por lo que deberá tener presente la identidad dinámica, por significar la vivencia emocional que siente el menor y con el cual se identifica, garantizando la no afectación a este principio.

A raíz de ello, podemos darnos cuenta que en **las casaciones: 4430-2015 Huara, 2151-2016 Junín y 1612-2017 Arequipa**; que priorizan la identidad estática sobre la identidad dinámica, considerando que el niño tiene derecho a conocer su verdadero origen biológico, al amparo del principio del interés superior y no se vulnere su derecho a la identidad.

Ahora bien, dentro de todo ese contenido se debe comprender que la identidad dentro de la doctrina apunta hacia dos dimensiones: dimensión estática y dimensión dinámica; la primera referida a los rasgos personales, tales como la genética, nombre, nacionalidad, sexo y otras características físicas que distingan a una determinada persona de las demás por sus atributos.

Por otro lado, la identidad dinámica es aquella que se refiere a los rasgos psicológicos y valores de cada persona, su plan de vida proyectado hacia el exterior; esta puede variar según el desarrollo personal y la maduración de la persona.

Asimismo, en las dos últimas casaciones antes mencionadas se ha podido evidenciar que se inaplica los art. 399° y 400° del CC, para pasar a ser procedente que en cualquier momento sin importar la caducidad de plazo el padre que reconoció voluntariamente o inducido en error biológico interponga la impugnación de la paternidad, porque se considera que el menor no debe ser privado de conocer su identidad. Por ello, se puede declarar sin efecto el reconocimiento, ya que es un acto declarativo más no constitutivo de derechos.

Sin embargo, para Vásquez (2021) señala que, para **determinar las implicancias de la impugnación** en el mencionado principio, se deberá más allá de analizar la ley se debe proteger el bienestar del menor. Por tanto, se puede observar notoriamente que las **casaciones 950-2016 Arequipa y 2783-2016 Lima Norte**, dan prioridad a la identidad dinámica en estos procesos en donde los jueces antes de tomar una decisión observan con que nombre se identifica el menor ante la sociedad y a quien identifica como su familia, es decir a quien reconoce como su padre, madre y hermanos, con el propósito de que no se vulnere su identidad y se afecte el interés superior.

Ante ello, se entiende que en los casos de impugnación de paternidad se coloca en conflicto a un derecho fundamental del menor de edad, como es el derecho a la identidad, el mismo que debe prevalecer ante cualquier conflicto, realizando un análisis del caso, tomando en consideración al principio y habiéndose realizado la averiguación de la paternidad del menor conforme a ley, se deberá evaluar y valorar las pruebas, junto con los hechos expuestos por las partes procesales.

Finalmente, se puede concluir que las implicancias de estos procesos en el interés superior del menor dentro del derecho peruano, consisten en realizar un análisis profundo a nuestra legislación, siempre velando por la no afectación a los infantes. Debiendo los órganos jurisdiccionales determinar lineamientos exactos para poder resolver unificadamente los casos de impugnación de paternidad con relevancia en el interés superior del infante.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente tesis, se tiene que la investigación fue de **tipo básico**, porque se realizó un análisis de documentos para obtener nuevos conocimientos. Esto guarda relación con lo mencionado por Pedroza (2018) que el tipo de investigación básico tendrá como finalidad producir nuevas opiniones para venideras indagaciones.

Mientras que, el diseño de investigación que se utilizó fue **no experimental descriptivo**, citando a Tantaleán (2005), este diseño está direccionada aplicar el derecho en nuestro contexto social; para ello, se observó detenidamente para poder debatir y criticar las normas jurídicas, pero desde nuestro punto de vista, de acuerdo a las leyes, jurisprudencia y derecho comparado.

Para ello, se desarrolló bajo un **enfoque cualitativo**, ya que estuvo direccionado a la situación actual que vivimos, para luego recolectar diversos instrumentos de información entre ellos tesis, libros y entrevistas, citando a Hernández (2010), menciona se caracteriza por explorar dentro de este enfoque y describir cada fenómeno, sin basarse en datos estadísticos o cuantificar.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Según, indica Alberth (2010) quien precisa que las categorías representan cajas de la que se desempeñarán para guardar la información dividiéndolas en subcategorías.

De esta manera, se desarrolló una matriz de categorización por el cual se identificó como categorías y subcategorías a las siguientes:

<b>Categoría 1</b>	<b>Impugnación de la paternidad</b>
Sub categorías	Derecho comparado
	Lineamientos para su protección
	Derechos vulnerados
<b>Categoría 2</b>	<b>Interés superior del niño</b>
Sub categorías	Derecho comparado
	Derechos involucrados

### 3.3. Escenario de estudio

El análisis se desarrolló en el Distrito de Trujillo, departamento de la libertad del territorio peruano, del cual se logró obtener entrevistas a especialistas en materia de Derecho de Familia, por la línea de investigación que se abordó. En virtud de lo expresado por López (1999), que el escenario es el lugar donde se realizó el estudio, así también la descripción de las características de los participantes, quienes son importantes para la investigación.

### 3.4. Participantes

De acuerdo a lo expresado por Godet (2009), los participantes son aquellos que desempeñan una función directa o indirectamente en una investigación. Ante ello, para mi investigación, los participantes estuvieron conformados por **dos jueces** y **diez abogados** que son especialistas en Derecho de familia, de los cuales se obtuvo una apreciación del análisis del tema abordado, aplicando los instrumentos de recolección de datos como suplemento para la indagación, con respecto a **los documentales**, se aplicó derecho comparado, doctrina y jurisprudencia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se valió de **las técnicas de entrevista** y análisis del marco normativo, jurisprudencias, doctrina, artículos, tesis y libros. De esta manera, el instrumento para recopilar información fue la guía de entrevista, basado en un cuestionario de preguntas, en la que se entiende como el medio en donde se va a lograr recolectar la información que fue necesaria para así percibir de manera completa el problema materia de estudio, así mismo **se usó la guía de análisis documentario**, para el caso de análisis documental. Asimismo, se ejecutó con lo mencionado por Arias (1999) quien señala que las fichas, son los materiales que se emplearon dentro de las guías de análisis documentario para que así pueda recolectar la información.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

### 3.6. Procedimiento

Con respecto al procedimiento de esta investigación, citamos a Durance (2009) señala que es un medio para encontrar la información para la elaboración de una investigación, sea esta documental o una presentación oral. En este sentido, la tesis fue desarrollada en cuatro etapas: **Etapa preparatoria**; en esta etapa se diseñó los instrumentos para su posterior validación por expertos, **Etapa de trabajo de campo**; en el cual se aplicó una entrevista a los participantes, luego se pasar a la **Etapa analítica** donde se revisó los datos obtenidos para ser organizados y se obtuvo los resultados, para llegar a definir conclusiones y finalmente se llegó a la **Etapa informativa** para la presentación de los resultados que apoyaron la investigación.

### 3.7. Rigor científico

Dentro de ello, se hizo referencia a la confiabilidad de la investigación, valorada por los argumentos fiables y creíbles, del cual se logró demostrar en los resultados del estudio. Para ello, Hernández (2014) menciona, es cuando una investigación cumple con las características de confiabilidad y objetividad, ya que sus instrumentos aplicados son validados por tres expertos.

Por esta razón, la entrevista que se aplicó como instrumento de recolección de datos para el estudio, la cual fue validada por cuatro expertos especializados en materia de derecho de familia.

### 3.8. Método de análisis de información

Para la investigación se empleó el método inductivo, señalado por Heidegger (1974) que es el método del ser humano de interpretar y obtener una reflexión sobre el tema indagado, así poder llegar a las conclusiones.

En esta misma línea, Bacon (2006) hace mención que, para obtener y llegar a las conclusiones generales, analizaremos y describiremos sobre un tema particular. Por lo que, efectivamente se realizó una interpretación textual, ya que como un buen investigador se logró realizar una comprensión adecuada de los textos.

Por otro lado, se realizó el **proceso de triangulación de los datos** el cual estuvo direccionado a comparar la **opinión de los autores de los antecedentes** de la investigación y la **opinión de los autores del marco teórico**, así también se tuvo

en cuenta la **opinión de los entrevistados** para posteriormente generar un análisis y sacar las conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos**

Dentro de ello, citamos al autor Timal (2016) el cual indica que, el aspecto ético es Brindar crédito a diversos autores ya que mucho de sus estudios, nos han servido en nuestra presente investigación, con el fin de incurrir en un tema de plagio.

En este contexto, la tesis estuvo basado en la originalidad de quienes hemos venido redactando y recopilando, sin verse dañada el derecho de autor de diferentes tipos de investigaciones, dando la credibilidad del desarrollo de nuestro problema, que se ha ido realizando por medio de normas APA.

Por otro lado, se dio confidencialidad a cada uno de los entrevistados, previo a ello se brindó todas las autorizaciones pertinentes que se genere. Asimismo, se permitió que todos los resultados, las conclusiones y recomendaciones se manifiesten en este proyecto y a su vez sea compartido por mi casa de estudio.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

Para lograr obtener los resultados de la tesis se aplicó un cuestionario de entrevista a 12 especialistas en materia de familia. Por otro lado, se debe resaltar que tuvo como soporte a la guía de análisis documental para el objetivo específico número 3 de la investigación.

**En este sentido, respecto del objetivo específico N° 1, sobre: Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú.**

**Tabla 1:** Las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú.

<b>PREGUNTA 1: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú?</b>		
<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
Las causas más comunes que se generan son las dudas existentes sobre el vínculo familiar de un hijo matrimonial o extramatrimonial.	Por infertilidad masculina, identidad ADN (Parentesco) engaño, cuando un tercero reconoce como hijo biológico cuando lo no es y cuando un padre reconoce legalmente a un hijo no biológico e impugna paternidad.	Teniendo en cuenta nuestro CC las causas más comunes son: cuando adolezca el padre de impotencia absoluta, es decir cuando el padre toma conocimiento que es infértil, por otra parte, tenemos, cuando se demuestre a través del ADN u otras pruebas de validez científica que no existe vínculo parental.
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
Considero que las causas más comunes son: El padre legal se entera que no es el padre biológico, el padre biológico quiere reconocer a su hijo, quien tiene los apellidos de otra persona que alude ser su padre o cuando el hijo se entera de su verdad biológica.	En mi opinión, la situación que conlleva a generar los procesos impugnación de paternidad es el engaño de la progenitora sobre quien es el verdadero progenitor biológico de su hijo.	En muchos de los casos, hablamos del adulterio, hecho que con el tiempo el supuesto padre llega a descubrir que no es el padre biológico e inicia un proceso judicial.
<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
Considero que por lo general una de las causas para que se inicie este proceso judicial, es debido a que al hombre que se le atribuyo una supuesta paternidad y este reconoció legalmente al supuesto hijo, se entera a raíz de una prueba de	Personalmente considero que el reconocer la paternidad de un menor es un tema bastante delicado, y si se realiza con mala fe, solo con el fin de evitar que el niño quede en orfandad, no tan solo afecta al mismo en el aspecto	Personalmente considero que con el pasar del tiempo se ha perdido valores, lo que nos forja como buenas personas, y punto importante para tomar las decisiones adecuadas. En este sentido, las causas son cuando existe duda respecto

---

ADN que no es el padre biológico.	psicológico, sino al presunto progenitor.	a la paternidad y negarse a pasar los alimentos.
-----------------------------------	---	--

**ENTREVISTADO: 10**

**ENTREVISTADO: 11**

**ENTREVISTADO: 12**

---

Cuando existe una duda y al realizar una prueba de ADN resulta que no es el padre biológico el cual conlleva a que se pueda demandar la impugnación de la paternidad. Para acreditar la verdadera identidad del niño, para no prestar alimentos a un niño que no es suyo.

En principio, es menester indicar que la infidelidad es la causa más común, aunado a ello la bigamia, el cual es un delito regulado en nuestro Código Penal. También se considera como causa al inadecuado reconocimiento de paternidad.

En atención a la realidad peruana, considero que las causas más son: el padre se entere que padece de infertilidad y este desconocía de ello al momento del reconocimiento del hijo, el que la madre atribuya la paternidad falsamente por infidelidad o motivada por mala fe, la incertidumbre de la madre al determinar al verdadero padre e incluso por la obtención de algún beneficio económico.

---

**INTERPRETACIÓN:**

De los **resultados** de la tabla se evidencia, que los entrevistados manifestaron que una de las causas más comunes para una impugnación es la duda de la paternidad ya sea en una relación matrimonial o extramatrimonial. Mientras que, los demás consideran como una de las causas es que el padre legal se entera que es infértil y no puede por lo tanto engendrar a un hijo. Asimismo, la mayoría indicaron que las causas serían la infidelidad y que a través de la prueba de ADN se comprobaría que no es el padre biológico, también que el hijo mismo al enterarse que su padre es otra persona podrá impugnar la paternidad si así lo desea.

Por su parte, coincidentemente **Túnez (2018)** precisa que las causas son sin ir tan lejos la infertilidad del supuesto progenitor, para hacer un **análisis** una prueba de ADN confirme que no es el progenitor o ante la duda del vínculo sanguíneo esta prueba descartara toda incertidumbre.

En este sentido, considerando lo obtenido de las entrevistas, así como lo expresado por Túnez se llega a la **conclusión**, que efectivamente las causas más comunes para un proceso de impugnación de la paternidad son la infertilidad, el adulterio, la incertidumbre del vínculo sanguíneo que existe entre el padre y el hijo, una prueba de ADN que confirma que el padre legal no es el verdadero progenitor biológico del menor.

---

**Fuente:** *Elaboración en coautoría de los investigadores*



**Tabla 2:** El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico.

**PREGUNTA 2: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.**

<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
Si, puede impugnarla ya que cualquier discusión sobre las normas procesales en familia es superada por la flexibilidad de estas mismas y porque la verdad biológica prima sobre la cualquier formalidad.	Considero que si puede impugnar la paternidad siempre y cuando cuente con ciertas condiciones: declaración expresa de su madre que su padre legal no es su progenitor biológico o cuente con una prueba de ADN que lo respalde y que este sea mayor de edad. Podrá impugnarla por derecho propio debido al interés que presenta por conocer sobre sus orígenes. Sin embargo, considero que debería de realizar una evaluación previa de las circunstancias familiares y de las nuevas.	Sí, porque puede pedir impugnación de paternidad ya que el artículo 399 del CC lo faculta, ya que es su derecho conocer su verdad biológica y si así lo desee identificarse con esta ante la sociedad.
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
Si, cuando este obtenga la mayoría de edad, podrá si desea impugnar la paternidad.	Sí, puede siempre y cuando sea mayor de edad, ya que tiene derecho a la identidad y saber quién es su padre biológico.	En efecto, ya que es su derecho a su verdadera identidad y como tal merece ser reconocida.
<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
Sí, amparado en su derecho a la identidad y el reconocimiento de su verdad biológica podrá iniciar un proceso judicial para la impugnación.	Sí, si es que el hijo así lo desee, y no exista negativa por parte del presunto progenitor.	Entiendo que sí, porque tiene derecho a la verdad biológica y a su identidad real.
<b>ENTREVISTADO: 10</b>	<b>ENTREVISTADO: 11</b>	<b>ENTREVISTADO: 12</b>
Así es, solo procede si se logra identificar al padre biológico y pedir reconocimiento de paternidad de su padre biológico ostentando su verdadera identidad.	El hijo puede demandar la impugnación de la paternidad legal, que se le reconozca la paternidad de su padre biológico ya que está ostentando su verdadera identidad.	El hijo si puede impugnar siempre y cuando evidencia pruebas fehacientes que acrediten su pretensión, dentro de los medios de prueba pueden ser: la prueba de ADN, la declaración de la madre.

---

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla se pudo obtener como **resultados**, que la mayoría de los entrevistados coinciden al indicar que los hijos pueden impugnar la paternidad, reflejando que debe primar la verdad biológica del menor, siempre que no se afecte a su identidad dinámica. De igual manera.

De esta manera, se hizo un **análisis** por los entrevistados y lo señalado por **Pérez (2011)** manifiesta que sin duda un hijo tiene derecho a conocer su verdad biológica, ya será el conociendo la verdad quien decida impugnar su paternidad para atribuirse un nuevo apellido sin que se le afecte su identidad dinámica

Se llega a la **conclusión**, que se puede claramente evidenciar que cuando el hijo haya sido reconocido desde su nacimiento, pero al enterarse que su padre legal no es quien lo engendro puede demandar la impugnación de la paternidad si lo desea cumplida la mayoría de edad, para que se le reconozca y atribuya su verdadera identidad, de acuerdo a su verdadero origen biológico, teniendo como prueba científica al ADN para acreditar que no existe vínculo sanguíneo con el padre legal, por lo que está en todo su derecho que se reconozca su identidad en base a sus verdaderos padres biológicos.

---

*Fuente: Elaboración en coautoría de los investigadores*

**Tabla 3:** Las causas deben exponerse en el proceso de impugnación de paternidad.

---

**PREGUNTA 3: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio?**

<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
No necesariamente puesto que el proceso se centraliza básicamente en la prueba de ADN la cual es objetiva.	Debido a la relevancia de la paternidad y de la protección que goza, considero que sus causales que motivan al proceso de impugnación de paternidad deberían de exponerse, a su vez fundamentarse sobre dicho escrito su presentación de la demanda, garantizando la protección del menor.	Algunos jueces escuchan las causas y otros solo se basan en una prueba de ADN para resolver la impugnación de la identidad de un menor.
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
Debería, porque está en juego la identidad de una persona la cual va a ser impugnada; en este sentido, para que los magistrados resuelvan en pro de este principio, resulta indispensable que se expongan sus causas para solicitar la impugnación, de esta manera sean los jueces quienes resuelvan bajo	Sí, las cuales ya de por si debieron formar parte de la demanda presentada ante el juzgado, ni bien inicie el proceso, sino no existiría sustento de tal impugnación.	Sí, ya que ello va permitir conocer los antecedentes que conllevaron a accionar, y que puede servir a futuro para poder crear normas que nos permita dar solución a casos que contengan hechos similares.

---

critérios objetivos. Sin embargo, la realidad es otra ya que, solo se basan una prueba de ADN.

---

<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
Debería de ser así, con el propósito de darle mayores detalles al juez sobre el hecho que genero el reconocimiento de un hijo cuyo padre no es el que engendro.	Sí, ya que los fundamentos de hecho, son las razones que conllevaran a que el magistrado tome la mejor decisión en beneficio del menor.	Si, en la demanda en principio a efectos de que la otra parte pueda ejercer su derecho de defensa desde un inicio y su actuación se hace en juicio.
<b>ENTREVISTADO: 10</b>	<b>ENTREVISTADO: 11</b>	<b>ENTREVISTADO: 12</b>
Si, como motivación para el proceso donde analizaran y calificaran dicha impugnación para su procedencia.	Sí, para que al momento de resolver esta esté debidamente motivada y jurídicamente fundamentada.	Sí, porque las causas se incorporan en los fundamentos de hecho, las cuales en audiencia serán expuestas.

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De las opiniones se infirió que un mínimo de los entrevistados manifiesta que no es necesario que se expongas las causas porque solo bastara la prueba de ADN para impugnar una paternidad. Como **resultados**, la mayor de los entrevistados considera que si es necesario que se expongas las causas para que se emita una decisión imparcial y debidamente motivada. Realizando un **análisis** que si bien es ciertos algunos jueces no toman en cuenta las causas o contexto de los hechos porque solo rigen su decisión en torno a una prueba de ADN, pero consideran que no solo eso es suficiente que también deberían tener en cuenta la causa para que amerite dicha impugnación.

**Morales (2020)** precisa que para que los magistrados puedan llegar a una decisión debidamente motivada se deberá exponer las causas y valorar los medios probatorios, a fin de que ellos puedan tener un panorama para augurar lo que le resulte más beneficioso para el menor.

Por lo que, de lo expresado por los entrevistados y Morales se puede llegar a **concluir** que efectivamente en estos procesos donde se discute la paternidad de un menor y está en peligro su identidad, es menester de los jueces escuchar y valorar los más mínimos detalles a fin de tomar lo más favorable y beneficioso para el menor.

---

**Fuente:** *Elaboración en coautoría de los investigadores*

Finalmente, de **los resultados global** se obtuvo que las causas para impugnar la paternidad en nuestro país son ante la duda de la paternidad, la infidelidad, el hijo se entera de su verdadera identidad biológica y la infertilidad por parte del padre legal.

Por lo que, muchas veces las causas en un proceso de conocimiento donde se tramitan estos casos de impugnación no son expresadas, ya que muchos de los jueces de familia dan mayor importancia solo a la prueba reina que es el ADN para determinar si se llega a impugnar una paternidad o no y esto no debería ser así porque es necesario conocer el contexto de cada caso en particular para poder llegar a la decisión más favorable para el menor.

**Con relación al objetivo específico N° 2, que aludió a: Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

**Tabla 4:** Derechos que vulnera la impugnación de la paternidad

<b>PREGUNTA 4: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad?</b>		
<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
El derecho a la identidad porque se pone en cuestión el vínculo familiar del menor de edad respecto de su progenitor. Consecuentemente el derecho al nombre ya que se encuentra cuestionado este mismo hasta la obtención del resultado final del proceso.	Los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad son el derecho a la identidad del menor a la familia, integridad física, moral y psicológica, el derecho a conocer su origen biológico, derechos de su representación de los miembros de su entorno, protección del patrimonio del menor, a un sano desarrollo del menor, el derecho a conocer a sus padres, así como hacer cuidados y protegidos.	Se vulneraría el derecho a la identidad biológica, derecho a la identidad, el derecho a un nombre propio, a conocer su propia historia filial, el reconocimiento de su misma personalidad jurídica y nacionalidad.
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
Considero que, el derecho principal que se vulnera es el interés superior del niño, puesto que toda gira en torno al hijo, quien se verá afectado, privándose de la figura paterna, siempre y cuando se haya hecho con mala fe.	Considero que el derecho a la identidad y el interés superior del niño.	Creo considerablemente que se está afectando gravemente el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; en ese contexto, se estaría vulnerando los derechos a la identidad y el derecho a una familia.
<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
Principalmente son 3 derechos que se vulneran, el derecho a la paternidad, el derecho a la identidad, Derecho a un nombre, derechos que deben ser protegidos, ya que se encuentra establecidos en la carta magna.	Se vulneraría el derecho a la identidad.	Se vulneraría el derecho a un nombre propio.
<b>ENTREVISTADO: 10</b>	<b>ENTREVISTADO: 11</b>	<b>ENTREVISTADO: 12</b>

Identidad legal, identidad personal, principio de interés superior del niño, vivir en un ambiente de bienestar y un desarrollo integral.	Vulnera el principio de interés superior del niño, la identidad legal, la identidad personal, a vivir con una familia (con sus verdaderos padres), a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral.	El derecho a la identidad de la persona: es por ello que la impugnación a la paternidad debe ser claramente probada e identificar al progenitor, el Derecho a la filiación como derecho fundamental de la persona y el Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
--	--	--

#### INTERPRETACIÓN:

Se pudo inferir de la presente tabla que la mayoría los entrevistados coinciden que sin lugar a dudas este proceso se da los **resultados** que, si llega a vulnerar sus derechos a la identidad, a un nombre, a una familia, a su bienestar y normal desarrollo en la sociedad; afectando al principio rector.

**López (2018)** señala, no hay nada más terrible que un proceso judicial donde se vulneren derechos de un infante, del cual el estado debe garantizar su protección y bienestar físico, psíquico y social.

A raíz de lo observado por los entrevistados y lo manifestado por López, se puede llegar a la **conclusión**, que en efecto en los casos de impugnación se llegan afectar derechos del niño, cuyos derechos el mismo estado se comprometió a proteger y respetar, a fin de garantizarle un buen desarrollo en la sociedad, sin embargo, es inevitable no evidenciar que existe una vulneración.

*Fuente: Elaboración en coautoría de los investigadores*

**Tabla 5:** El impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad.

#### PREGUNTA 5: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad?

ENTREVISTADO: 1	ENTREVISTADO: 2	ENTREVISTADO: 3
Tiene dos impactos. En principio uno negativo, por cuanto la identidad del menor de edad entra en cuestión; pero luego positivo, porque se va a lograr la verdad histórica sobre el vínculo biológico del mismo.	La impugnación de la paternidad tiene un alto impacto en el derecho a la identidad del hijo debido a que ello puede implicar variaciones en su nombre, derivando un daño moral, incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico e incluso de sus derechos hereditarios.	Afecta sobre todo en los casos en los que los menores se han identificado con el padre que lo ha reconocido, y de pronto afrontar un cambio en sus apellidos, en su nueva familia, a causa de las acciones de una madre que no fue responsable.
ENTREVISTADO: 4	ENTREVISTADO: 5	ENTREVISTADO: 6
Es valiosa ya que este derecho a la identidad como nuestra propia constitución lo señala, nos permite no solamente identificarnos con nuestro nombre sino también cultura entre otros que es fundamental en el ser humano.	Si se llegara a confirmar la impugnación de paternidad de un menor esto indudablemente traería una repercusión en su identidad porque podría ser el caso que el adolescente o menor ya se siente identificado con los apellidos que tiene y ahumado a ello este se identifica ante la	Es un factor agravante, puesto que, cuando el niño crece, va forjando una idea de quien es en realidad, por ende, esto involucra a los padres, quienes son los principales cimientos en la vida de un niño, y al privar al hijo de esto, genera una afectación psicológica, por

---

sociedad con dichos apellidos. ende, cuestionamientos sobre su identidad.

---

<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
El impacto que puede tener en el derecho mencionado, es que va permitir que pueda identificar sus orígenes, sus antecedentes familiares, su cultura, su religión etc., y poder construir su futuro, sin que ese se vea frustrado por situaciones que se pueda presentar respecto de su identidad.	Al cambiar la identidad de una persona que lleva muchos años identificándose y desarrollándose ante la sociedad con esos apellidos, se le puede afectar a su aspecto emocional.	Traería un impacto a la dignidad de la persona, ya que muchas veces es expuesto a los insultos por terceras personas.
<b>ENTREVISTADO: 10</b>	<b>ENTREVISTADO: 11</b>	<b>ENTREVISTADO: 12</b>
Impacta fundamentalmente en su derecho de tener un nombre, también a conocer a su padre y llevar sus apellidos.	En su reconocimiento biológico a sus derechos como a ser asistido, cuidado y protegido por su verdadero padre biológico.	Al ser un Derecho como tal, permite a la persona el goce y ejercicio de una identidad propia y exigir derechos fundamentales como el nombre, alimentos, etc.

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De la tabla se obtuvo los **resultados** que de los entrevistados un mínimo manifiesta que trae consigo un impacto negativo porque la identidad del menor entra en conflicto y positivo porque llega a conocer su verdadera identidad biológica. Sin embargo, la mayor parte manifiestan mediante un **análisis**, que traerá una grave afectación al interés superior del menor siempre que este haya venido desarrollándose en la sociedad con su identidad y al sufrir una modificación en los apellidos, puede traerle serios daños emocionales y exclusión por parte de la sociedad.

**Bustamante (2022)** manifiesta que, hablar de una impugnación es también hablar de una afectación a la identidad de una persona, que sin duda no desconoce el porqué del inicio de este proceso y sin pensarlo saldrá perjudicado.

De lo manifestado por los especialistas y Bustamante, se puede dar la **conclusión**, que en efecto este proceso afectará la identidad de un individuo, así también conocerá una verdad que desconocía, trayendo consigo un daño emocional o inclusive la discriminación en la sociedad.

---

**Fuente:** Entrevista aplicadas a especialistas

**Tabla 6:** El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta.

<b>PREGUNTA 6: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta?</b>		
<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
Sí, porque está previsto en nuestro ordenamiento sustantivo civil el impugnar la paternidad matrimonial, tal es así que la Corte Suprema ya ha emitido sendos pronunciamientos al respecto, con calidad de efecto vinculante.	En lo personal considero que el padre biológico si debería de tener impugnar la paternidad matrimonial presunta, siempre y cuando logre acreditarla, ya sea con una prueba de ADN que confirme su manifestación, que ofrezca la declaración de la madre o que ella lo hubiere expresado, debido a que como padre biológico cuenta con un interés legítimo.	Sí tiene derecho a impugnar y pedir una reparación si fue inducido a engaño.
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
Pese a existir un matrimonio de por medio, el padre biológico del niño, así lo quisiese, puede impugnar la paternidad.	Considero que, la paternidad es un derecho de todo varón de tener su descendencia, sin embargo, se da muchas situaciones en que ese derecho se ve opacado y vulnerado por la situaciones o hechos que conllevaron a que no haya podido ejercer su paternidad, por lo que en ciertos casos si correspondería proteger el derecho del padre biológico y el derecho a la identidad del menor, que es el derecho fundamental.	Sí, porque al no ser el padre del hijo que creía suyo, debe iniciar un proceso judicial para que este no pueda heredar.
<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
Sí, porque si fue víctima de engaño debe impugnar la paternidad y pedir una reparación civil.	Si tiene derecho a impugnar a fin evitar derechos sucesorios en un futuro y solicitar una reparación civil.	Sí, porque, se presume que el hijo es del marido si nace dentro del matrimonio, entonces este puede impugnar la paternidad de no ser el que engendro.
<b>ENTREVISTADO: 10</b>	<b>ENTREVISTADO: 11</b>	<b>ENTREVISTADO: 12</b>
Sí, porque eventualmente se presume que los hijos nacidos dentro del matrimonio son legítimos, pero hay casos donde no es así, pero se debe dar el plazo de caducidad para impugnar esta paternidad.	Sí, tiene Derecho a impugnar paternidad del padre biológico, para ello deberá tener en cuenta los plazos tal como lo regula la norma del Código Civil. Además, se tiene en cuenta el interés legítimo del padre biológico.	Sí, debido a que desde el primer momento el impugnar la paternidad matrimonial está orientado a proteger a la familia, presumiendo que los hijos nacidos dentro del matrimonio son hijos del marido, aunque no fuese cierto, para que no hubiese analizar los derechos que vulnera, infidelidad, actuación

---

adecuada, materia probatoria para desvirtuar la presunción de paternidad matrimonial.

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De los **resultados** se evidencio que todos los entrevistados coincidieron en que el padre biológico puede impugnar la paternidad matrimonial presunta a razón que un mínimo de los entrevistados manifiesta que existe base legal a través de pronunciamientos de la Corte Suprema para que pueda impugnar. Mientras que, de los entrevistados, la mayoría precisan que está en todo su derecho de iniciar el proceso con la prueba de ADN para demostrar que no tiene vinculo sanguíneo, por ello se hace un **análisis**, por el cual se detalla sobre la respuesta que está en su derecho a fin de que se cancelen los derechos sucesorios y a una pensión alimenticia.

Coincidentemente **Alvarado (2019)** precisa que, el esposo está en todo su derecho de impugnar una paternidad del cual tiene la certeza que no es el verdadero progenitor e iniciar un proceso judicial.

Ante ello, de lo evidenciado por los entrevistados y lo manifestado por Alvarado, se puede **concluir** que sin lugar a dudas el esposo tendrá el derecho de impugnar su paternidad, siempre que este acredite que no es el verdadero progenitor, siendo necesario iniciar un proceso judicial para dicha impugnación.

---

**Fuente:** *Entrevista aplicadas a especialistas*

---

Por último, se obtuvo como **resultado global** de este objetivo que los derechos que se vulneran es el derecho a la identidad, a un nombre, a una familia, a su desarrollo integral; todo ello desde el impacto en este principio.

**El objetivo específico Nº 4: Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

**Tabla 7:** Lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.

---

**PREGUNTA 7: ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño?**

---

<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
La simplicidad de los procesos mediante procesos célere semejantes a los procesos de filiación, de tal manera que se	Su protección del niño es fundamental dentro de este tipo de proceso debido a que la paternidad no solo implica un	Talvez que no quede registrado en documentos dicha impugnación, que las decisiones judiciales hagan



exponga el menor tiempo posible a los implicados en el proceso a un lapso de tiempo en el que la identidad entra en cuestión.

vínculo consanguíneo, sino que también al cumplimiento de deberes y obligaciones que la paternidad implica. El juez al momento de decidir debe tener en cuenta este principio rector que es él, mejor que nadie, quien podrá dar cuenta de ello al manifestar determinadas conductas de sus padres. Parte de ello, se podría incluir como determinados periodos para determinar con quien (padre legal-padre biológico) es con quien el menor se siente más seguro y protegido.

primar la identidad dinámica sobre la estática, en los casos que así lo amerite, de acuerdo a las circunstancias y entorno del menor.

---

**ENTREVISTADO: 4**                      **ENTREVISTADO: 5**                      **ENTREVISTADO: 6**

Considero que es un aspecto bastante cuestionable, porque como absolví en el ítem 1, es un tema social, basado en los valores de cada uno, si es que no se tratase de un error, sin embargo, para evitar problemas a futuro, sería adecuado en caso de duda, y dejando de lado la mala fe, realizar una prueba de paternidad, para saber la identidad del verdadero padre.

Atendiendo de que la prueba de ADN, es fundamental y en mi opinión determinante, el proceso debería realizarse mediante un proceso rápido, simplificado, pues muchas veces, por la demora y los plazos excesivos y la carga procesal, impiden que la identidad del menor sea determinada, y con ello no le permita realizar determinados actos escolares, de salud, etc.

Si el hijo es muy pequeño, no habría inconvenientes, pues si ya se identifica con los apellidos se tendría que mantener, pero con alguna inscripción en la RENIEC para los temas sucesorios y se tendría que solucionar los temas de pensión de alimentos, ya que el que estaría obligado sería el padre biológico.

---

**ENTREVISTADO: 7**                      **ENTREVISTADO: 8**                      **ENTREVISTADO: 9**

Establecer una sanción penal para la madre que induce a engaño sobre la paternidad biológica de su hijo, así se trataría de reducir los índices de procesos de impugnación.

En principio, determinar que tanto el menor se ha desarrollado ante la sociedad con su identidad, es decir hacer un análisis a su identidad dinámica. De esta manera, no se vea afectado su interés superior. Segundo, si estamos ante la impugnación de paternidad de un adolescente, se debería de tener en cuenta su opinión.

Se debe analizar la identidad dinámica, a fin de que este no se vea afectado, de ser el caso de mantenerse los apellidos que se dé la cancelación de derechos sucesorios y pensión alimenticia. Finalmente se imponga un monto como reparación al afectado.

---

**ENTREVISTADO: 10**                      **ENTREVISTADO: 11**                      **ENTREVISTADO: 12**

El derecho del niño a expresar su propia opinión con los efectos que la ley otorga. Determinar hechos y participación de profesionales capacitados, la percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta el desarrollo de los niños.

El desarrollo de la biología y la genética El desarrollo del derecho constitucional (derechos fundamentales) La ampliación en el plano constitucional con respecto al concepto de familia. El plazo de caducidad ampliarle para ser ejercida, buscar un mejoramiento de diversos

Establecer pautas para reconocer y tener presente que la identidad dinámica versa sobre la identidad estática, teniendo en cuenta que el niño debe desarrollarse de manera íntegra y que no se vea afectado su Derecho a la identidad dentro del núcleo familiar

---

medios probatorios que la realidad actual ejerce.

---

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla se evidencio los **resultados** que de los entrevistados manifiestan que los lineamientos para solucionar el mencionado problema sería la simplicidad del proceso y celeridad. Por otro lado, la gran mayoría de afirman que se debe tener presente para solucionar estas implicancias a la identidad dinámica sobre la identidad estática, de esta manera no se perjudique o afecte este principio y se logre su normal desarrollo en la sociedad.

**Martínez (2020)** manifiesta que establecer lineamientos en estos procesos permite solucionar el conflicto presentado de manera idónea, justa y en menor tiempo.

De lo presentado por los especialistas entrevistados y lo precisado por Martínez, consideramos que, en **conclusión**, estos conflictos donde se ven en juego los derechos de un menor, se deberán tomar como lineamientos a la simplicidad del proceso, celeridad y la prioridad de la protección de la identidad dinámica.

---

*Fuente: Entrevista aplicadas a especialistas*

**Tabla 8:** Responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad.

---

### PREGUNTA 8: ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

ENTREVISTADO: 1	ENTREVISTADO: 2	ENTREVISTADO: 3
Sí, solamente en casos de demostración de dolo, es decir a sabiendas que no existía ese vínculo logró un reconocimiento inexacto a la realidad biológica o no hizo conocer al padre de una relación matrimonial dicho hecho.	Es importante establecer responsabilidad civil en nuestra legislación, esto en razón de que genera daños a su persona vulnerando el bien jurídico protegido como su honor, prestigio y buena reputación.	Sí, de todas maneras, porque existió dolo por parte de la madre para atribuir la paternidad a un padre del cual tiene conocimiento que no es el padre biológico.
ENTREVISTADO: 4	ENTREVISTADO: 5	ENTREVISTADO: 6
Considero que es una solución considerable, pero no suficiente, porque es lo mismo que sucede con el ámbito del derecho penal, la última ratio. Existen penas severas para diversos delitos, los que, pese a la política criminal existente, que es bastante deficiente, se siguen cometiendo. Creo que es una analogía que podría observarse, y tenerse en cuenta, sin embargo, considero que es una opción bastante atractiva.	Desde mi perspectiva considero que si debe haber responsabilidad para estos trabajadores que sin tener en cuenta los lineamientos o muchas veces por negligencia incurren en error y esto pues a la larga como sabemos ocasiona problemas, tan no solamente para la persona que fue reconocida sino también para las personas que la rodean entre ellos sus más cercanos parientes.	Considero que se debe atribuir una responsabilidad civil e imponer una sanción penal.
ENTREVISTADO: 7	ENTREVISTADO: 8	ENTREVISTADO: 9

Claro que sí, ante la falsa atribución dolosa por parte de la madre sobre la paternidad de su hijo, se le debe atribuir un quantum indemnizatorio.	Sí, siempre y cuando se demuestre que lo hizo con la intención de causar perjuicio, no todos los casos obedecen haber actuado de mala fe.	En principio si prueba que existió dolo por parte de madre, debe interponerse una reparación civil.
--	---	---

ENTREVISTADO: 10	ENTREVISTADO: 11	ENTREVISTADO: 12
Sí, se trata de un delito doloso por lo que se requiere la intencionalidad de mala fe al firmar a un hijo que no es suyo, pero esta situación se tendría que probar en juicio ya que cabrían la posibilidad que existan otras razones inequívocas.	Si a la madre a quien le atribuyó falsamente la paternidad de su hijo, debería ser indemnización por todos los daños ocasionados en el proceso de exclusión de nombre y apellidos, negociación de paternidad e indemnización por daños y perjuicios.	Considero que, si es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad, siempre y cuando esta sea de mala fe o por incertidumbre, como en los supuestos que sea producto de una infidelidad, la madre le atribuya a su esposo o pareja actual la paternidad del menor que sabe o sospecha que no comparten vínculo sanguíneo; sin embargo, si el "padre" conoce de la inexistencia de dicho vínculo y la asume, ello no sería viable debido a que es por decisión propia. Asimismo, también se podrá establecer responsabilidad civil a la madre que atribuya la paternidad de su hijo a cambio de obtener algún beneficio económico inmediato.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla se logró obtener **resultados**, la mayoría de los entrevistados coinciden a que se debe establecer una indemnización a quien atribuye una falsa paternidad porque existe dolo y mala fe al atribuir una paternidad a quien no es el verdadero progenitor.

**Alarcón (2014)** afirma que la mayor afectación en un ser humano es el aspecto psicológico. Por ello el **análisis** determina que es un daño a una serie de emociones del cual puede llegar a una tristeza profunda, ahumado a ello estamos hablando de una depresión, por lo que es necesario tratar de reparar este daño.

De lo evidenciado por los entrevistados y lo afirmado por Alarcón, se puede llegar **concluir** que, en efecto la persona que atribuye una falsa paternidad afecta gravemente el aspecto psicológico de un individuo, ello conlleva a que será necesario para que quien dolo actué señalando como padre a quien no lo es, pueda resarcir el daño que ha causado.

**Fuente 8:** Entrevista aplicadas a especialistas

**Tabla 9:** Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño en los países de Honduras, Guatemala y Uruguay.

**PREGUNTA 9: ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa?**

<b>ENTREVISTADO: 1</b>	<b>ENTREVISTADO: 2</b>	<b>ENTREVISTADO: 3</b>
<p>Se debe tener en cuenta dichos lineamientos, así como los existentes en otros estados en base al estudio del derecho comparado; sin embargo, no debe perderse de vista que la normatividad necesaria corresponde a cada realidad social.</p>	<p>Considero que es factible que se tome como modelo para la incorporación parcialmente de estos lineamientos dentro de nuestra normativa, como el hecho de facultar al hijo para el ejercicio de la impugnación de su paternidad, ya que ello le permitirá conocer sus propios orígenes; que el juez imponga su decisión teniendo en cuenta este principio y que se sancione a quién atribuye falsamente una paternidad motivada por mala fe o incertidumbre; que la paternidad sea impugnada por el marido pero también, en el supuesto, por el padre biológico siempre que puedan acreditarlo.</p>	<p>Considero que sí, sobre todo respecto a la primacía de la realidad dinámica sobre la estática, aunque ya hay pronunciamientos de la suprema en ese sentido, pero quizás tendría que legislarse.</p>
<b>ENTREVISTADO: 4</b>	<b>ENTREVISTADO: 5</b>	<b>ENTREVISTADO: 6</b>
<p>La idea es buena, podría considerarse, sin embargo, siento que el Perú siempre ha optado por tener como ejemplo otras leyes y lineamientos, haciendo de la vista gorda su misma realidad de su propia sociedad, ya que, conocemos el uso de diversas leyes españolas en la realidad peruana, que solo ha generado vacíos y lagunas legales, agravando el problema.</p>	<p>Sin duda, hay países que jurídicamente hablando están más avanzados que nuestro país, es así que considero factible que se debe seguir la línea de los países Honduras, Guatemala y Uruguay; donde es evidente que se privilegia la identidad dinámica sobre la estática siempre que no se afecte al menor.</p>	<p>Considero que para poder aplicar algún modelo normativo de otros países primero se tiene que evaluar que similitudes se puede encontrar en dichos estados con el nuestro, que pueda permitir que el modelo a implantar pueda funcionar; creo que puede servir como guía para poder crear nuestros propios lineamientos, en base al comportamiento de nuestra sociedad.</p>
<b>ENTREVISTADO: 7</b>	<b>ENTREVISTADO: 8</b>	<b>ENTREVISTADO: 9</b>
<p>La cultura, las costumbres influyen mucho en los resultados que se esperan, y quede vacíos, así como ocurre con las normas del Código Civil o Penal. Ante ello, puedo considerar factible tomar como</p>	<p>Considero que estos lineamientos deben servirnos como referencia para la implementación de nuestra normativa.</p>	<p>Desconozco la normativa de estos países. Por lo tanto, se puede recoger de otros ordenamientos jurídicos principios y/o garantías, no obstante, a ello se debe antes</p>

---

modelo a estos países para que se pueda implementar en nuestra legislación.

adecuar estos a la realidad de nuestro país.

---

**ENTREVISTADO: 10**

**ENTREVISTADO: 11**

**ENTREVISTADO: 12**

Sí, porque todo lineamiento que sea en favor del interés superior del menor y por ende que 3 países hayan incorporado la regulación del protocolo y que este ayude en la mejora de solucionar la impugnanza que genera la impugnación en viable y favorable para que otros países viendo que el sistema funciona, opten por regular e incorporar el mismo protocolo.

Si porque considera que toda norma regulada en beneficio, coadyuvar a un esclarecimiento, mejoramiento en cuanto a la impugnación debe ser tomado en cuenta al momento de resolver estos procesos.

En atención a lo regulado en el protocolo con los lineamientos a tomar en cuenta, considero el más adecuado y factible como modelo a nuestra normativa, privilegiar la identidad dinámica aplicando a este principio, esto en razón de que compruebe que el menor se encuentra completamente enraizado e identifica con la familia en la que se encuentra.

---

**INTERPRETACIÓN:**

En la tabla se evidencio como **resultados** que los entrevistados consideran que si bien es cierto nos sirve la legislación de estos países como ejemplo para implementar nuestra normativa, no debemos dejar de lado nuestra realidad y ello implica que ajustemos estos modelos a nuestra realidad peruana. Realizando el **análisis** de lo obtenido, la mayoría consideran que, si es factible que se tome como modelo o referencia a los mencionados países para implementar nuestra legislación, ya que, algunos desconocen la normativa de estos países, pero considera que sería positivo recoger principios y garantías de estos para ser contrastados a nuestra realidad peruana.

**Méndez (2018)** afirma que no cae mal comparar las legislaciones de otros países para implementar en la nuestra, sin embargo, considera que cada realidad de una sociedad es distinta y necesariamente merece ser analizada individualmente.

Ante ello, de lo manifestado por los especialistas entrevistados y Méndez, se llegó a la **conclusión** que si bien es cierto nuestro país tiene distintas problemáticas y cada una de ella deberá ser tratada individualmente, sin embargo, es necesario realizar una exploración jurídica para observar como otros países han actuado y legislado, para tomarlos como modelo de un nuevo cambio.

---

**Fuente 9:** *Entrevista aplicadas a especialistas.*

En conclusión, se llegó al **resultado global** de este último objetivo, determinando como lineamientos para solucionar el mencionado tema materia de controversia que: el menor sea escuchado, identificar con que identidad se viene desarrollando, privilegiar la identidad dinámica sobre la estática y prever los efectos que traerá consigo impugnar la paternidad en el menor.

Respecto al **objetivo específico N° 3**: Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

**Tabla 10:** Legislación Comparada

<b>Legislación Comparada</b>	<b>Norma y Fecha</b>	<b>Postura</b>	<b>Impugnación de paternidad</b>
<b>HONDURAS</b>	Ley de paternidad N° 161, de fecha 17/12/2016  Aprobado por el congreso	Permisión de la impugnación de la paternidad, únicamente cuando no se afecte a la identidad dinámica.	El artículo 151° precisa respecto de los casos de Impugnación de paternidad, que solo podrán accionar judicialmente el padre que no ha engendrado al menor y el mismo hijo. Ante ello, exhorta a que se debe optar por una impugnación en cualquiera de estos casos, siempre que no afecte la identidad dinámica.
<b>GUATEMALA</b>	Ley de reconocimiento e impugnación de la paternidad N°167, de fecha 30/11/2011 Aprobado mediante consejo de ministros	Prohibición ante la impugnación de la paternidad	Esta ley en su artículo 25° precisa que no procederá la impugnación de la paternidad, cuando el menor tiene marcada su identidad dinámica, ello a que el menor se identifica y se desenvuelve en la sociedad con el apellido del progenitor que no lo engendro. Por ello, solo si el menor solicita que se impugne la paternidad, se admitirá a trámite la demanda, con la finalidad del reconocimiento de su origen biológico.

<b>URUGUAY</b>	Ley de impugnación de la paternidad N°1995, de fecha 19/01/2012 Aprobado por el parlamento	Privilegia la identidad dinámica antes que la identidad estática	La mencionada ley en su artículo 36°, enfatiza que los jueces enfocaran su decisión privilegiando la identidad dinámica antes que la estática, todo ello sobre la base al principio y su derecho a conocer su origen. De esta manera, genera de ser el caso un quantum indemnizatorio a favor de la persona afectada por la falsa atribución de una identidad.
<b>ESPAÑA</b>	Ley Orgánica de protección Jurídica del Menor N° 1996	Para impugnar la paternidad solo bastara una prueba de ADN	En su art. 135, se infiere que para la impugnación de paternidad solo bastara que se tenga en cuenta el ADN. De esta manera, su costo será asumido por quien desee impugnar; por otro lado, en los casos de Pobreza el costo será asumido por el Estado, a fin de que el menor pueda conocer su verdad biológica.
<b>BOLIVIA</b>	Ley de protección a la familia N° 996	Prevalece la identidad sobre una prueba de ADN	En su art. 2006, precisa que cuando el menor se encuentra identificado con la identidad del padre legal que no es quien lo engendro, a pesar de haber este último iniciado un proceso de impugnación acreditada en base a la prueba de ADN, sin embargo, no se puede afectar la identidad si este ya se viene desarrollando en la sociedad con su apellido.

---

EE. UU

Child rights protection  
law N° 870

Procede la  
impugnación de  
paternidad hasta los  
18 años.

En su artículo 345, indica que para el reconocimiento de un hijo y a fin de evitar que existan casos de impugnación, el juez debe ordenar a que el padre, madre e hijo se realicen una prueba de ADN, de no haberse realizado y se haya dado la situación en que el padre legal no sea el que engendro al niño, este solo tendrá que presentar su demanda de impugnación de paternidad antes de que el menor cumpla la mayoría de edad.

---

#### INTERPRETACION:

De la tabla se estableció como **resultados** que las legislaciones de los países analizados tienen una incorporación, en cuando a que se evidencio que presentan un protocolo con los lineamientos para que el juez oriente su decisión frente a este tema controversial, teniendo como **análisis** una relación en los tres países en torno a que se debe privilegiar la identidad dinámica y que no se afecte el interés superior. Sin embargo, el país de Uruguay, agrega una indemnización a favor del afectado ante la falsa atribución de paternidad por parte de la madre.

Por su parte, **Suarez (2020)** manifiesta que cada realidad problemática identificada en un estado, merece ser analizada, tomar como modelos a otros países, ver nuevas implementaciones y generar un cambio con miras a soluciones judiciales más justas y céleres. En esta misma línea, de lo evidenciado de las diversas legislaciones analizadas y lo precisado por Suarez, podemos **concluir** que sin duda aun nuestro país necesita realizar cambios a nuestra legislación que se amolden a nuestra realidad actual y tomar como ejemplo a estos países que van avanzando jurídicamente.

---

**Fuente:** *Elaboración en coautoría de los investigadores*



En esta misma línea, también se realizó **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DOCTRINA COMPARADA**, del cual se obtuvo la siguiente tabla:

**Tabla 11:** Doctrina comparada sobre las implicancias de la impugnación de paternidad en el interés superior del niño.

PAIS	AUTOR Y AÑO	CITA
PERU	Peralta O. (2018)	Manifiesta que la impugnación de paternidad trae consigo implicancias en base al principio, porque este se ha forjado ya su identidad con la que se viene desarrollando ante la sociedad y está la reconoce como tal, siendo que en un proceso judicial de impugnación trae abajo la identidad dinámica que este sujeto de derecho ha ido construyendo.
HONDURAS	Blumen R (2022)	Refiere que si bien es cierto todo ser humano tiene derecho a un nombre y a conocer a sus progenitores, resulta inevitable en un proceso de impugnación se discuta estos derechos y más aún repercute en el principio, si se opta impugnar una identidad que este ya valora, también reconoce como única.
GUATEMALA	Balaz T. (2019)	Precisa que, en los procesos de impugnación, el eje central de valoración será el principio, puesto que confrontará la verdadera identidad biológica; y de ello se debe velar a que este en un futuro no sufra algún tipo de discriminación ante la sociedad, debiendo el Estado en todo momento protegerlo y tomar la mejor decisión para el menor.
URUGUAY	Molnar A. (2020)	Manifiesta que la paternidad no solo significa tener un vínculo sanguíneo sino va más allá porque también se ha creado vínculos emocionales de padre a hijo, es así que para el momento de resolver una impugnación de paternidad se debe tener presente que no se vulnere el principio y su identidad dinámica.
ESPAÑA	Villena P. (2019)	Expresa que, si bien es cierto, la impugnación de paternidad es un recurso legal, por el que se solicita la anulación de la filiación de un progenitor, lo que afecta sin evitarlo al interés superior del niño desde dos vertientes: negativo porque estarán en un proceso judicial resolviendo los derechos de un menor; y positivo porque el menor conocerá su verdad biológica y su derecho a que sea reconocido.
BOLIVIA	Cruz J. (2022)	Estos procesos en Bolivia a fin de que no se genere una afectación a la identidad del menor en la sociedad solo se cancela el derecho a heredar y a una pensión alimenticia, para que así el menor que se identifica con el apellido del padre legal que no es el padre biológico pueda mantenerlo y no se llegue a causar un daño emocional.

---

EE. UU	Smith K. (2016)	En los procesos de impugnación de paternidad solo bastara una prueba de ADN para impugnar dicha paternidad, lo que sin duda trae serias implicancias en el interés superior del menor ya que se modificara un apellido con el que talvez este ya se identifica, generando un efecto secundario en el menor como un daño moral y psicológico.
--------	-----------------	--

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De las doctrinas se evidencio como **resultados** diversas opiniones de los cuales coinciden en que la impugnación de paternidad tiene efectos de este principio, ya que se discute sus derechos fundamentales y ahumado a ello se debe en todo momento el Estado protegerlo ante las discriminaciones y la exclusión que pueda sufrir en la sociedad.

De igual manera, **Burgués (2018)** señala que el discutir o debatir un tema de impugnación de la paternidad, será necesario girarlo en torno al interés superior del niño, porque en este proceso se discutirá inevitablemente los derechos de un individuo en la sociedad.

En **conclusión**, de lo observado y evidenciado de la tabla y lo expresado por Burgués, se puede inferir que se debe valorar las implicancias que puede tener en el interés superior del menor al momento de decidir impugnar una paternidad a fin de tomar la decisión más beneficiosa para el niño, niña o adolescente.

---

**Fuente:** *Elaboración en coautoría de los investigadores*

De igual manera, se realizó una **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA COMPARADA**, del cual se obtuvo la siguiente tabla:

**Tabla 12:** Jurisprudencia comparada sobre las implicancias de la impugnación de Paternidad en el interés superior del niño.

PAIS	JURISPRUDENCIA	POSTURA	ANÁLISIS
<b>PERU</b>	Casación N° 1622-2015 (Arequipa)	Cuando se objeta la identidad de un menor durante el proceso de impugnación de la paternidad, se analizará la identidad estática y dinámica.	Se analiza que en estos procesos donde está en conflicto la identidad de una persona, se prevalecerá la identidad estática y dinámica, es decir que la impugnación de la paternidad no solo se debe basar en un dato genético como es el ADN, sino va más allá como saber con qué identidad él se identifica ante la sociedad para realizar su proyecto de vida.
<b>HONDURAS</b>	Sentencia N° 1808-2020 emitido por la Corte Suprema de Justicia	La impugnación de paternidad solo procederá siempre que el menor no se identifique con la identidad del supuesto padre legal	Se logró analizar que la identidad de una persona no es un juego porque al ser impugnada se estaría afectando gravemente al menor, si este ya se viene desarrollándose en la sociedad con esta misma, por lo que no sería factible la impugnación a fin de proteger al menor.
<b>GUATEMALA</b>	Sentencia N° 5477-2019 emitido por la Corte Suprema de Justicia	La prueba genética ADN no determina sobre la impugnación de la paternidad.	Si bien es cierto en esta sentencia se expone una prueba de ADN para impugnar una paternidad, la Corte Suprema resuelve que no es determinante cuando el menor ha establecido lazos de afecto y su proyecto de vida gira en torno a la identidad con la sociedad lo reconoce y él se reconoce, por lo que solo si a decisión del menor se podría modificar el apellido.
<b>URUGUAY</b>	Sentencia N° 208-2011 emitida por la Corte Suprema de Justicia	La impugnación de paternidad solo será interpuesta por el menor, siempre que este decida llevar los	Se analizó que solo los procesos de impugnación de paternidad se dan inicio sobre el menor que ha sido reconocido por un progenitor que no es biológicamente su padre y que al saber el quien es su padre biológico, decida impugnar la paternidad para que sus

		apellidos de su verdadero padre biológico.	apellidos sean modificados, todo ello bajo el derecho a su verdadera identidad biológica.
<b>ESPAÑA</b>	Sentencia N° 105-2019 emitida por el Tribunal Supremo de España	Al resolver la impugnación de paternidad se tendrá presente la identidad y sus dos vertientes, privilegiando la identidad dinámica.	Se exhorta a los magistrados a que al momento de resolver se debe hacer un análisis profundo de la identidad de la persona y sus vertientes teniendo presente la identidad dinámica sobre la estática, de esta manera no se perjudique a si psiquis emocional del menor y pueda seguir con su normal desarrollo en la sociedad.
<b>BOLIVIA</b>	Sentencia N° 5239-2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia	Para no afectar el interés superior del menor ante una impugnación de su identidad y evitar la modificación de sus apellidos, solo se cancelará los derechos sucesorios y alimentistas.	Que ante diversos casos de impugnación y mediante el menor está inmerso tiene lazos emocionales respecto de la identidad que él ya ha venido desarrollando, no se podrá impugnar la paternidad, pero si se lograra cancelar a que este tenga derecho a heredar o reciba una pensión alimenticia.
<b>EE. UU</b>	Sentencia N° 105-2019 emitida por el Tribunal Supremo de EE. UU	La impugnación solo procederá hasta los 18 años, de lo contrario no podrá resolver la impugnación de una persona que ya ha desarrollado todo un proyecto de vida respecto de su identidad.	Se analizó que los jueces del tribunal resolvieron improcedente una impugnación de paternidad interpuesto por el quien no es el padre legal de un hijo que tenía 28 años. Ante ello, el tribunal motiva su decisión precisando que en principio el señor reconoció voluntariamente a esta persona, que ante la duda de su paternidad omitió el hacerse la prueba de ADN, el hijo legal ahora es mayor de edad y tiene un proyecto con la identidad que él se ha venido desarrollando todos estos años ante la sociedad y esta misma la reconoce; por lo que, no sería posible la impugnación ante tal situación.

---

## **INTERPRETACIÓN:**

De las jurisprudencias analizadas podemos dar como **resultados** que estos países priman la identidad dinámica sobre la estática y que no solo basta una prueba de ADN para resolver si se impugna una paternidad, cuando la persona ya se ha venido desarrollando en la sociedad. Por otro lado, el país de EE. UU solo se podrá iniciar un proceso de impugnación de paternidad hasta los 18 años caso contrario no sería procedente, porque se estaría vulnerando el principio.

De esta manera, **Villamizar (2020)** preciso que en esos casos se debe valorar la identidad de la persona en todas sus dimensiones, con el único objetivo de no generarle un daño emocional y afectar a su desarrollo en la sociedad.

En este sentido, podemos **concluir** que estos países nuestra una clara relación con nuestro país respecto se debe valorar la identidad dinámica del menor y no se debe causar un daño psicológico, por ello se debe tener presente al momento de resolver los efectos que causara en el desarrollo del menor.

---

**Fuente:** *Elaboración en coautoría de los investigadores*

## DISCUSIÓN

El capítulo de discusión respecto al **primer objetivo específico** estuvo encaminado a **conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**; referente a lo señalado por Cutervo (2010), refiere que en los procesos de impugnación de la paternidad es imprescindible exponerse en la demanda y juicio las causas por el que se dio inicio al mencionado proceso. Por lo que, de acuerdo a las entrevistas que se realizó a los especialistas (véase tabla 1 a 3), logró evidenciar las causas de impugnación en el Perú son: la incertidumbre de la paternidad, la infidelidad, el hijo se entera de su verdadera identidad biológica y la infertilidad del padre legal; es así que en el proceso de conocimiento donde se tramita la impugnación los jueces de familia dan mayor importancia a la prueba científica del ADN, cuyo único objetivo trascendental será la de llegar a impugnar una paternidad o no, mostrando irrelevante las causas que conllevaron al inicio del proceso.

En este sentido, debemos precisar que todo lo argumentado se encontró sostenido en su trabajo de Rivero (2017), con respecto de que el órgano jurisdiccional deberá ofrecer tutela al menor frente a los procesos donde se desea impugnar la paternidad, exhortando a que cada resolución debe estar debidamente motivada y velando siempre por el interés superior. En este mismo orden de ideas, Bosisio (2016) ha señalado que se deberá conocer y exponer las causas, así como la prueba de ADN, sin embargo, esta última no debería ser determinante para la impugnación, ya que en principio será de mayor relevancia la identidad dinámica del menor.

Desde **nuestra perspectiva** consideramos que conocer el contexto de los hechos, circunstancias permitirán conocer las causas que conllevaron a la interposición de la demanda y lo que las partes procesales desean conseguir, no dejando de lado la situación, condición y beneficio del menor quien podría ser perjudicado en estos procesos.

De acuerdo a lo relacionado al **segundo objetivo específico**, analizar **los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**; realizado en torno a lo expresado por Morales (2016) quien expresó de acuerdo a los procesos de impugnación de la paternidad, se ven también afectados

derechos del menor como a un nombre, identidad e interés superior del niño recogidos en la Convención, como también en nuestra carta magna

Es por eso que de la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 4 al 6), han considerado que los derechos que se llegan a vulnerar son a la identidad, a un nombre, a una familia, a su desarrollo integral, todo esto basandose al principio del interés superior, derechos reconocidos internacionalmente.

Todo esto estuvo enmarcado a lo precisado por La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, quien exhorta a los estados a garantizar y respetar los derechos de los infantes sin afectar su normal desarrollo en la sociedad. En esta misma línea, para Bernuz (2020) refieren que, los procesos de impugnación van a girar en torno a la esencia de los derechos del menor.

En este mismo contexto, Rivero (2017) afirma que, en estos procesos se debe velar por el respeto de los derechos del infante y su identidad dinámica.

Por lo que, desde **nuestra opinión coincidimos con los expresado por los entrevistados y los trabajos previos de los autores**, ya que sin lugar a dudas en estos procesos judiciales se afecta muchas veces a los derechos del menor, vulnerando el principio del interés superior y afectándolo psicológicamente, siendo para nosotros necesario que también se escuche al menor a fin de no vulnerar sus derechos o perjudicar su bienestar.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que estuvo encaminado a **identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado**; teniendo en cuenta lo manifestado por Benites (2019) quien precisa que, en los países de Latinoamérica se regula la impugnación de la paternidad donde se ponen en evidencia distintas maneras del actuar judicial. Ante ello, de la guía de análisis documental de legislación comparada realizada (véase tabla 10), así también la guía de análisis documental de doctrina comparada (véase tabla 11) y la guía de análisis documental de jurisprudencia comparada (véase tabla 12), de los cuales se evidencio que los países analizados presentan un protocolo con los lineamientos para que el juez oriente su decisión frente a este tema controversial, privilegiando la identidad dinámica y que no se afecte el interés superior.

Ante esta situación, se contrastó con el trabajo previo de Liebel (2020) quien menciona que, la incorporación de un protocolo que establezca los lineamientos para que los jueces puedan direccionar su decisión sería de utilidad, frente a las distintas realidades que en nuestra sociedad se van dando. Por otro lado, Paterson (2019) describe que, la incorporación de un protocolo equivaldría a una mejor protección para los sujetos procesales y el infante de quien está en discusión su identidad.

Por lo que, en efecto se debe hacer un estudio a los diferentes países, que nos ofrecen novedades en sus legislaciones, siendo factible evaluar una propuesta para la incorporación de un protocolo, se debería en principio proteger la identidad dinámica del menor en estos procesos y el bienestar psíquico del menor.

Finalmente, del **objetivo específico Nº 4**, el cual estuvo guiado a **determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**; girado en torno a la investigación de Montenegro (2017), realizada en torno a establecer pautas para solucionar los dilemas presentados en los procesos de impugnación de paternidad, a fin de otorgar un proceso justo y célere.

Por tanto, de las entrevistas realizadas (véase tabla 7 al 9) se logró observar que regular lineamientos para solucionar el mencionado tema materia de controversia que, significa entonces que el menor sea escuchado, identificar con que identidad se viene desarrollando, privilegiar la identidad dinámica sobre la estática y prever los efectos que traerá consigo impugnar la paternidad en el menor.

De modo que, todo lo mencionado estuvo sostenido en los trabajos previos de Rojas (2016), donde muestra que a través de lineamientos no se alcanzará una justicia más rápida, sino que se resolverá desde una perspectiva más amplia y pensando en el bienestar del menor.

Ante ello, se concluye que, en base a nuestra realidad social, debemos en el mencionado proceso judicial establecer lineamientos que direccionen el accionar de los jueces y los sujetos procesales, a fin de dar una solución de no afecte al menor sino por el contrario que lo favorezca y continúe con su normal desarrollo.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se analizó que en los procesos de impugnación de paternidad presenta implicancia en el interés superior del niño, ya que se llega a afectar la identidad dinámica de un menor basándose en una prueba científica como es el ADN, afectando el normal desarrollo de este en la sociedad.

**SEGUNDA:** Se analizó que los derechos que se ven vulnerados en los procesos judiciales de impugnación de la paternidad son a la identidad, a un nombre, a una familia, a su desarrollo integral, todo ello en base al principio del interés superior, cuyos derechos están reconocidos internacionalmente.

**TERCERA:** En la legislación comparada se identificó que la impugnación de la paternidad recibe un tratamiento jurídico, tal es así que en los países de Honduras, Guatemala y Uruguay nos muestran un protocolo con los lineamientos para que el juez oriente su decisión frente a estos casos, privilegiando la identidad dinámica y desarrollo del menor en la sociedad, modelo que podemos considerar para ampliar nuestra legislación.

**CUARTA:** Se determinó que los lineamientos para solucionar las implicancias de la impugnación de la paternidad giran en torno al interés superior del niño, así también se debe escuchar al menor, para pasar a determinar con que identidad se identifica el menor, privilegiar la identidad dinámica sobre el ADN, visualizar si la decisión traerá en el menor una afectación a su desarrollo en la sociedad o no y solicitar a la madre que atribuye una falsa paternidad un quantum indemnizatorio.

## VI. RECOMENDACIONES

1. **Al legislador**, a que tome en consideración los resultados plasmados en esta investigación, a fin de direccionar y orientar su decisión a la protección del interés superior del menor y garantizar jurídicamente el respeto de sus derechos, privilegiando la identidad dinámica sobre una prueba científica.
2. A los **sujetos procesales**, se les recomienda incentivar un proceso cuyo único objetivo sea lo mejor para el menor, dejando de lado paradigmas del tú me engañaste, creí que era mi hijo o no quiero que lleve mi apellido, cuando estamos ante un menor que no tiene la culpa de haberse desarrollado ante la sociedad con el apellido del que no es su verdadero progenitor.
3. A la **madre en particular**, a que un niño merece una identidad y que esta misma no se le debe ser arrebatada, así tampoco tratar de atribuirle una paternidad a quien no lo es, porque ante estos supuestos debe reparar el daño causado, ya que el niño merece crecer y desarrollarse con una identidad que el día de mañana no le sea arrebatada.
4. Al **Estado peruano** a velar por la protección a los derechos de los niños y adolescentes reconocidos en los tratados, a fin de proteger su identidad en los procesos de impugnación de la paternidad, con el único objetivo de no afectar el interés superior del niño.

## REFERENCIAS

- Arellano, J. (setiembre, 2017). Los mecanismos alternativos al proceso judicial; en Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Sistemas Judiciales. *Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, 16(20), 4-5.
- Angulo (2019). *Reconociendo internacional y nacional del derecho a ser oídos de los niños y adolescentes* [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Antenor Orrego.
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2010). EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL. *La Sociología En Sus Escenarios*, (18). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Alva, I (2020). *La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano* [Tesis de titulación]. Universidad Alas Peruanas.
- Allende, J. (abril, 2004). Rigor – la esencia del trabajo científico. *Revista Electrónica de la Biotecnología*. Recuperado de [http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende\\_Rigor.pdf](http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende_Rigor.pdf)
- Biblioteca de la Universidad de Lima. [e-Book] Citas y referencias: recomendaciones y aspectos básicos del estilo APA (3a ed. en español, 6a. ed. en inglés), Lima: Biblioteca de la Universidad de Lima, 2014. Consultado en [https://www.ulima.edu.pe/sites/default/files/news/file/citas\\_referencias\\_apa.pdf](https://www.ulima.edu.pe/sites/default/files/news/file/citas_referencias_apa.pdf)
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (1era edición). Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Consultado en: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Camargo, T (2018). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño* [ubicado el 27 octubre 2018].

Obtenido

en

<https://forodeespanol.com/Archive/ParentesisYCorchetes/bhvpq/post.htm>

Cascón, P. (setiembre, 2017). *Cátedra Unesco sobre Paz y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Barcelona*. Recuperado el 12 de septiembre de <http://pacoc.pangea.org/documentos/educarenyparaelconflicto.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Las familias y su protección jurídica*. Recuperado el 17 de setiembre de: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf)

Cornejo, J (2019). *La consolidación del Estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad* [Tesis de titulación]. Universidad Mayor de San Marcos.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE [ubicado el 23 octubre 2017]. Obtenido en <http://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-textocompleto/>

Delgado, Carmen. (2019). *El derecho a la Identidad: Visión dinámica* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Trujillo.

Gómez, A (2021). *El derecho del niño a vivir en familia* [Tesis de Doctorado]. Universidad de Colombia.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Hernández, S., Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. (Vol.9, No. 17). México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Consultado en: <file:///C:/Users/l3/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf>

Izcará, S. (2014). Manual de Investigación Cualitativa. (1era edición). México: Editorial Fontamara. Consultado en: <file:///D:/REFERENCIAS%20DEL%20ART%C3%8DCULO%20DE%20REVISI%C3%93N/Manualdeinvestigacioncualitativa.pdf>

Lopez, C (Junio, 2016). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 3 (1), 51-70.

Llancari, S (2020). El principio del Interés Superior del Niño como principio fundamental en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes, *Revista Jurídica Docentia e Investigatio*, 12 (2), 77-82.

Morlachetti, A. (2014). *La Convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*, Recuperado el 21 de setiembre de: [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhqv\\_pdf/DHGV\\_Manual.21-42.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhqv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf)

Niño, C. (2011). Metodología de la Investigación: diseño y ejecución. (1era edición). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Consultado en: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55118936/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_DISENO\\_Y\\_EJECUCION.pdf?1511747985=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_DISENO\\_Y.pdf&Expires=1621237775&Signature=O2Jk~WVjQicFkS SaJbt~QAPTm5IkBdlkrep~yHYcfoU0-JZIHhTldT19YOfj91~rkmndVljdeTkGW-v750YbTX2~Fjz2hUcGWlLoq4gnu2KFbRKR6gCsXz63JWhB2Eawstvx7w~ievAMekhJFSLvrVI1GwYcnpPbLKI6fU8AqyiykepyJNfWDMylE0uqMiLu1yDGEzvNv6ZJj9iyTxN8cGhyEO8ljMegUKa8Dlcy1HX7e~ey8GLMpiKmUemU UJRAR8eCDnhD0PvmfpeVfnPjaOhAf5AI8dAj6by-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55118936/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y_EJECUCION.pdf?1511747985=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y.pdf&Expires=1621237775&Signature=O2Jk~WVjQicFkS SaJbt~QAPTm5IkBdlkrep~yHYcfoU0-JZIHhTldT19YOfj91~rkmndVljdeTkGW-v750YbTX2~Fjz2hUcGWlLoq4gnu2KFbRKR6gCsXz63JWhB2Eawstvx7w~ievAMekhJFSLvrVI1GwYcnpPbLKI6fU8AqyiykepyJNfWDMylE0uqMiLu1yDGEzvNv6ZJj9iyTxN8cGhyEO8ljMegUKa8Dlcy1HX7e~ey8GLMpiKmUemU UJRAR8eCDnhD0PvmfpeVfnPjaOhAf5AI8dAj6by-)

[a6T6OOvSmu2vKbP9RXSHU4qmR90bt2OvHCz5zS0ghxDtWQ &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402)

Quecedo, Rosario, & Castaño, Carlos (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14),5-39. [fecha de Consulta 17 de mayo de 2021]. ISSN: 1136-1034. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Ramírez, E (Julio 2018). Revisión de la Paradoja de la Regla de Paternidad Marital: un examen analítico. *Revista de Derecho*, 5 (2), 85-118.

Rospigliosi, E (2015). *Paternidad socioafectiva: La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto en la actualidad Jurídica* [Tesis de Maestría]. Universidad de Argentina.

Saenz, C, (2020). *La impugnación de la paternidad matrimonial* [Tesis de Maestría]. Universidad de España.

Sessarego, C (2015). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea

Saravia, I. (2018). "No Basta la prueba de ADN para impugnar la paternidad. Un análisis la identidad biológica y dinámica del hijo". LP PASION POR EL DERECHO. <https://lpderecho.pe/no-basta-prueba-adn-impugnar-paternidadanalisis-identidad-biologica-dinamica-hijo/>

Siverino, P. (2019). Derecho a la identidad y verdad biológica. Una sintética visión desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, *Dialogo con la Jurisprudencia*. p. 25-36.

Vargas, R (2016). La Valoración de la prueba científica de ADN en el proceso penal", *Prolegómenos- Derechos y Valores*, (25). 128-130 [fecha de consulta el 25 de enero 2016]. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617271008.pdf>.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia tomos I y IV*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2001). *Derecho Genético*, 48a ed. Lima: Grijley.

Vásquez, R (2021). Paternidad socioafectiva X Paternidad biológica, (18). 100- 120 [fecha de consulta el 15 de setiembre del 2018]. Disponible en <http://politica.estadao.com.br/blogs/fausto-macedo/paternidadesocioafectiva-x-paternidade-biologica/>

Tolsada, M (2017). Comentarios a las Sentencias de Unificación de Doctrina. Civil y Mercantil, Dykinson, 24 (361) [fecha de consulta el 22 setiembre 2017]. Disponible en <https://books.google.com.pe/books?id=qA7ODQAAQBAJ&pg=PA360&lpq=PA360&dq=La+posesi%C3%B3n+de+estado+constituye+una+causa+para+otorgar+la+filiaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica&source=bl&ots=QN3Eca3oXW&sig=u9x->

Wong, J (2016). “La paternidad socio-afectiva o la búsqueda del mejor padre en los conflictos sobre filiación. Comentarios a la casación N° 2726-2012 del Santa”. Gaceta Jurídica, pp. 57- 66.

# ANEXOS

## ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Información De:	
						Sujetos	Fuentes Documentales
Derecho civil	¿Cuáles son las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano?	Analizar las implicancias que provoca la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú.</li> <li>- Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior al niño</li> <li>- Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho comparado.</li> <li>- Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.</li> </ul>	<p>Impugnación de la paternidad.</p> <p>Interés superior del niño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho comparado</li> <li>- Lineamientos para su protección y</li> <li>- Derechos vulnerados</li> <li>- Derecho comparado</li> <li>- Derechos involucrados</li> <li>- Importancia</li> </ul>	<p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Tesis</p> <p>Artículos</p> <p>Sentencias</p> <p>Normativas</p>

*Fuente: Elaboración en coautoría de los investigadores*



## ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 04 de mayo del 2023

**Mg. Rodríguez Lara Yessenia Mariela**

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

**Vásquez Rodríguez Milagritos del Carmen**



---

**Prado Polo Hilda Jhovany**

**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**EXPERTO N° 1**

**I. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO: Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano</b>				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autores del instrumento</b>		Hilda Prado Polo y Milagritos Vasquez Rodriguez		
<b>Apellidos y nombres del experto (a)</b>		Rodríguez Lara Yessenia Mariela		
<b>Título profesional del experto (a)</b>		Abogada		
<b>Grado académico del experto (a)</b>		Magister en Gestión Pública		
<b>Cargo e institución donde labora</b>		Estudio Jurídico Rodríguez & Asociados		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					<b>X</b>
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					<b>X</b>
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					<b>X</b>
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los					<b>X</b>

		ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					
6	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					<b>X</b>
7	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					<b>X</b>
8	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
9	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					<b>X</b>
10	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					<b>X</b>
<b>Calificación</b>			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

### III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

**Puntuación:**

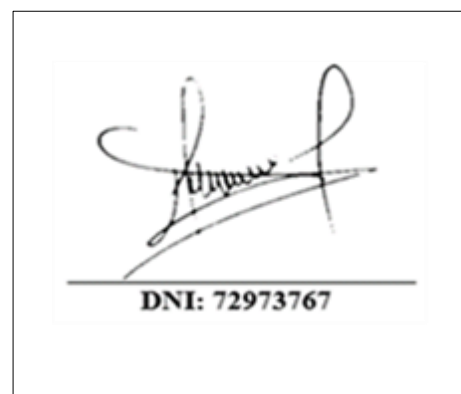
De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 04 mayo de 2023

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



## CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 05 de mayo del 2023

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga**

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

**Vásquez Rodríguez Milagritos del Carmen**



---

**Prado Polo Hilda Jhovany**

**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**EXPERTO N°2:**

**IV. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO: Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano</b>				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autores del instrumento</b>		Hilda P		
<b>Apellidos y nombres del experto (a)</b>		Zevallos Loyaga, María Eugenia		
<b>Título profesional del experto (a)</b>		Abogada		
<b>Grado académico del experto (a)</b>		Doctora		
<b>Cargo e institución donde labora</b>		Docente- UCV		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
			<b>X</b>	

**V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				<b>X</b>	
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				<b>X</b>	
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				<b>X</b>	
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.				<b>X</b>	
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				<b>X</b>	

6	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.				X	
7	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
8	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X	
9	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.				X	
10	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	
<b>Calificación</b>			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

#### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

#### Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 05 mayo de 2023

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

**III. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

01. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
02. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

03. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

04. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

05. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

06. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

07. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

08. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

**09.** Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*

**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 08 de mayo del 2023

**Dr. Boy Vásquez Luis Miguel**

Asunto: **Solicito validación de instrumento por juicio de experto**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; asimismo hacerle conocer que estamos realizando un trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: **Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano**, Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las implicancias que provoca la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano, por lo que se deben realizar entrevistas y las preguntas deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de contar con su apoyo en calidad de experto se le alcanza el instrumento para que lo pueda validar.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos su colaboración.

Atentamente.



---

**Vásquez Rodríguez Milagritos del Carmen**



---

**Prado Polo Hilda Jhovany**



**VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**EXPERTO N° 3**

**VII. DATOS GENERALES. -**

<b>TÍTULO:</b> Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		Guía de entrevista		
<b>Autores del instrumento</b>		Milagritos Vásquez y Hilda Prado		
<b>Apellidos y nombres del experto (a)</b>		Boy Vásquez Luis Miguel		
<b>Título profesional del experto (a)</b>		Abogado		
<b>Grado académico del experto (a)</b>		Magister en Gestión Pública		
<b>Cargo e institución donde labora</b>		Universidad César Vallejo		
<b>VALORACIÓN</b>				
<b>Deficiente</b>	<b>Regular</b>	<b>Bueno</b>	<b>Muy bueno</b>	<b>Excelente</b>
				<b>X</b>

**VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -**

N.º	CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
			Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
1	<b>Claridad</b>	Los ítems redactados están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					<b>X</b>
2	<b>Objetividad</b>	Los ítems permiten medir las categorías y las subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					<b>X</b>
3	<b>Actualidad</b>	El instrumento muestra vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					<b>X</b>
4	<b>Organización</b>	Los ítems traducen organización lógica y sistemática de acuerdo con los objetivos, categorías y subcategorías.					<b>X</b>
5	<b>Suficiencia</b>	Toma en consideración los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					<b>X</b>

6	<b>Intencionalidad</b>	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, comprobación y valoración de las categorías de la investigación.					X
7	<b>Consistencia</b>	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
8	<b>Coherencia</b>	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X
9	<b>Metodología</b>	Los procedimientos o lineamientos fijados responden a una metodología y diseño aplicado para lograr probar la finalidad de la investigación.					X
10	<b>Pertinencia</b>	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
<b>Calificación</b>			0 - 20	21- 40	41- 60	61- 80	81- 100

#### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

#### Puntuación:

De 0 a 20 – Deficiente – No aplicar

De 21 a 40 – Regular – No aplicar

De 41 a 60 – Bueno - Mejorar

De 61 a 80 – Muy bueno - Aplicar

De 81 a 100 – Excelente - Aplicar



Trujillo, 08 mayo de 2023

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

**V. Datos generales:**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Entrevistador:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**VI. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

10. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

13. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

15. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

16. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....

.....  
.....

17. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....

18. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*

## ANEXO N°4: ENTREVISTAS APLICADAS

### ENTREVISTADO N° 1:

#### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Roque Ivan Ortiz Manzanedo

**Edad:** 49

**Género:** Masculino

**Cargo:** Juez

**Institución:** Poder Judicial

**Entrevistadoras:** Milagritos Vasquez, Hilda Prado (coautoria)

**Fecha:** 26/05/23

**Hora:** 1:30pm

**Lugar:** Corte Superior de Justicia de La Libertad

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.  
Las causas más comunes que generan impugnación de la paternidad en el Perú son las dudas existentes sobre el vínculo familiar de un hijo matrimonial o extramatrimonial.

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

Sí, puede impugnarla ya que cualquier discusión sobre las normas procesales en familia es superada por la flexibilidad de estas mismas y porque la verdad biológica prima sobre la cualquier formalidad.

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

No necesariamente puesto que el proceso se centraliza básicamente en la prueba de ADN la cual es objetiva.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

El derecho a la identidad porque se pone en cuestión el vínculo familiar del menor de edad respecto de su progenitor.

Consecuentemente el derecho al nombre ya que se encuentra cuestionado este mismo hasta la obtención del resultado final del proceso.

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

Tiene dos impactos. En principio uno negativo, por cuanto la identidad del menor de edad entra en cuestión; pero luego positivo, porque se va a lograr la verdad histórica sobre el vínculo biológico del mismo.

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

Sí, porque está previsto en nuestro ordenamiento sustantivo civil el impugnar la paternidad matrimonial, y la Corte Suprema ya ha emitido sendos pronunciamientos al respecto, con calidad de efecto vinculante.



### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

La simplicidad de los procesos mediante procesos célere semejantes a los procesos de filiación, de tal manera que se exponga el menor tiempo posible a los implicados en el proceso a un lapso de tiempo en el que el derecho a la identidad entra en cuestión.

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

Sí, solamente en casos de demostración de dolo, es decir a sabiendas que no existía ese vínculo logró un reconocimiento inexacto a la realidad biológica o no hizo conocer al padre de una relación matrimonial dicho hecho.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

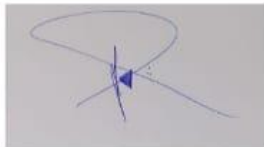
Se debe tener en cuenta dichos lineamientos, así como los existentes en otros estados en base al estudio del derecho comparado; sin embargo, no debe perderse de vista que la normatividad necesaria corresponde a cada realidad social. Por lo tanto, se puede recoger de otros ordenamientos jurídicos principios y/o garantías, no obstante, a ello se debe antes adecuar estos a la realidad de nuestro país.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad.* - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación.* - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad.* – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



---

Firma del entrevistado

DNI 18123265

Reg. Col. Ab. 2230

Cel. 922194807

Correo: [buezodemanzanedo@gmail.com](mailto:buezodemanzanedo@gmail.com)

**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 2:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: SAIDA FONSECA LEON**

**Edad: 34 Género: femenino**

**Cargo: JUEZA**

**Institución: Poder judicial**

**Entrevistador: Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos**

**Fecha: 28/05/2023 .Hora: 18:00 horas**

**Lugar: Corte Superior de la Libertad**

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

Por infertilidad masculina, identidad ADN (Parentesco) engaño, cuando un tercero reconoce como hijo biológico cuando lo no es y cuando un padre reconoce legalmente a un hijo no biológico e impugna paternidad.

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Considero que el hijo puede impugnar la paternidad siempre y cuando cuente con ciertas condiciones: declaración expresa de su madre que su padre legal no es su padre biológico o cuente con una prueba de ADN que lo respalde y que este sea mayor de edad. Podrá impugnarla por derecho propio debido al interés que presenta por conocer sobre sus orígenes. Sin embargo, considero que debería de realizar una evaluación previa de las circunstancias familiares y de las nuevas.*

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Debido a la relevancia de la paternidad y de la protección que goza, considero que sus causales que motivan al proceso de impugnación de paternidad deberían de exponerse y fundamentarse en el escrito de presentación de la demanda, garantizando la protección del menor

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Los derechos que vulnera la impugnación la impugnación de la paternidad son el derecho a la identidad del menor a la familia, integridad física, moral y psicológica, el derecho a conocer su origen biológico, derechos a la representación de sus miembros, protección del patrimonio del menor, a un sano desarrollo del menor, el derecho a conocer a sus padres, así como hacer cuidados y protegidos.

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*La impugnación de la paternidad tiene un alto impacto en el derecho a la identidad del hijo debido a que ello puede implicar variaciones en su nombre, derivando un daño moral, incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico e incluso de sus derechos hereditarios.*

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

A criterio personal considero que el padre biológico si debería de tener el derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta, siempre y cuando logre acreditarla, ya sea con una prueba de ADN que confirme su manifestación, que ofrezca la declaración de la madre o que ella lo hubiere expresado, debido a que como padre biológico cuenta con un interés legítimo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*La protección del niño es fundamental dentro de este tipo de proceso debido a que la paternidad no solo implica un vínculo consanguíneo, sino que también al cumplimiento de deberes y obligaciones que la paternidad implica. El juez al momento de decidir debe tener en cuenta el interés del niño que es él, mejor que nadie, quien podrá dar cuenta de ello al manifestar determinadas conductas de sus padres. Parte de ello, se podría*

*incluir como determinados periodos para determinar con quien (padre legal-padre biológico) es con quien el menor se siente más seguro y protegido.*

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Es importante establecer responsabilidad civil en nuestra legislación, esto en razón de que genera daños a su persona vulnerando el bien jurídico protegido como su honor, prestigio y buena reputación.*

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impuncias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Considero que es factible que se tome como modelo para la incorporación parcialmente de estos lineamientos dentro de nuestra normativa, como el hecho de facultar al hijo para el ejercicio de la impugnación de su paternidad, ya que ello le permitirá conocer sus propios orígenes; que el juez imponga su decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño y que se sancione a quién atribuye falsamente una paternidad motivada por mala fe o incertidumbre; que la paternidad sea impugnada por el marido pero también, en el supuesto, por el padre biológico siempre que puedan acreditarlo.*

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de

*sucedier esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



Firma de entrevistado

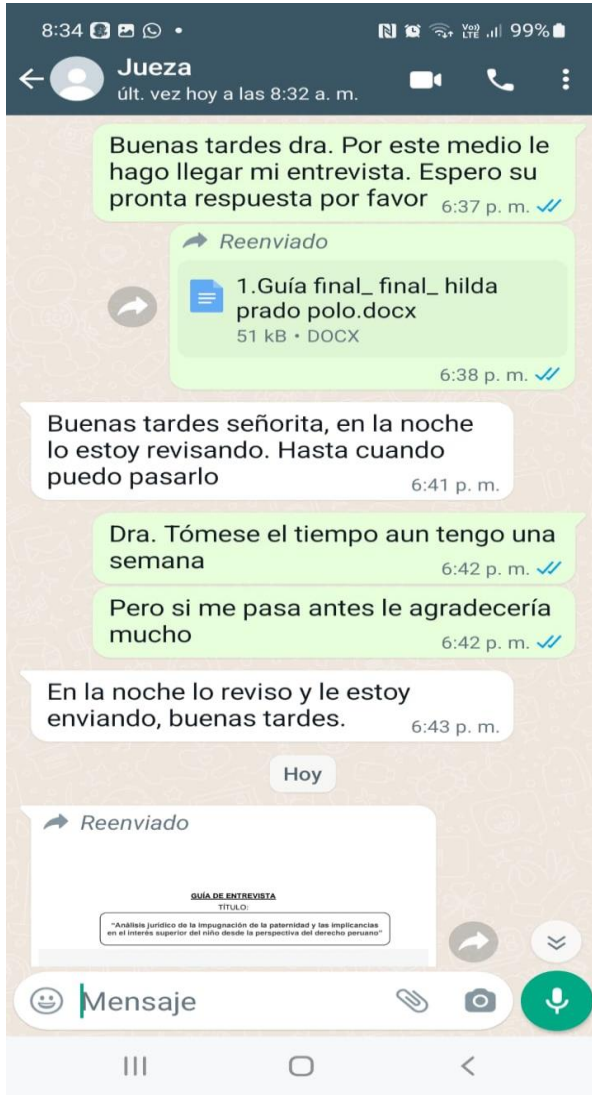
DNI. 46909412

REG. COL: 70974

CEL: 958578200



## EVIDENCIA:



## ENTREVISTADO N° 3:



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**"Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano"**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: Wilfredo Miguel Castro**

**Edad: 61**

**Género: Masculino**

**Cargo: Abogado**

**Institución: Estudio Jurídico "Iter Jus"**

**Entrevistadoras: Milagritos Vasquez, Hilda Prado (coautoria)**

**Fecha: 30/05/2023**

**Hora: 14:11**

**Lugar: Trujillo**

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

En atención a la realidad peruana, considero que las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad son: el padre se entere que padece de infertilidad y este desconocía de ello al momento del reconocimiento del hijo, el que la madre atribuya la paternidad falsamente por infidelidad o motivada por mala fe, la incertidumbre de la madre al determinar al verdadero padre e incluso por la obtención de algún beneficio económico.



2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

Considero que el hijo puede impugnar la paternidad siempre y cuando cuente con ciertas condiciones: declaración expresa de su madre que su padre legal no es su padre biológico o cuente con una prueba de ADN que lo respalde y que este sea mayor de edad. Podrá impugnarla por derecho propio debido al interés que presenta por conocer sobre sus orígenes. Sin embargo, considero que debería de realizar una evaluación previa de las circunstancias familiares y de las nuevas.

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

Debido a la relevancia de la paternidad y de la protección que goza, considero que sus causales que motivan al proceso de impugnación de paternidad deberían de exponerse y fundamentarse en el escrito de presentación de la demanda, debido a que sobre ello recaerán las principales actuaciones y consecuencias procesales que deriven de dicho proceso, garantizando la protección del menor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

Los derechos que vulnera la impugnación la impugnación de la paternidad son el derecho a la identidad del menor a la familia, integridad física, moral y psicológica, el derecho a conocer su origen biológico, derechos a la representación de sus miembros, protección del patrimonio del menor, a un sano desarrollo del menor, el derecho a conocer a sus padres, así como hacer cuidados y protegidos.

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

La impugnación de la paternidad tiene un alto impacto en el derecho a la identidad del menor o del hijo debido a que ello puede implicar variaciones en su nombre y



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

apellido, derivando un daño moral, incertidumbre en el menor respecto a su origen biológico e incluso de sus derechos hereditarios.

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

A criterio personal considero que el padre biológico si debería de tener el derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta, siempre y cuando logre acreditarla, ya sea con una prueba de ADN que confirme su manifestación, que ofrezca la declaración de la madre o que ella lo hubiere expresado, debido a que como padre biológico cuenta con un interés legítimo.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

La protección del niño es fundamental dentro de este tipo de proceso debido a que la paternidad no solo implica un vínculo consanguíneo sino que también al cumplimiento de deberes y obligaciones que la paternidad implica. El juez al momento de decidir debe tener en cuenta el interés del niño que es el mejor que nadie, quien podrá dar cuenta de ello al manifestar determinadas conductas de sus padres. Parte de ello, se podría incluir como determinados periodos para determinar con quien (padre legal-padre biológico) es con quien el menor se siente más seguro y protegido.



8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

Considero que si es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad, siempre y cuando esta sea de mala fe o por incertidumbre, como en los supuestos que sea producto de una infidelidad, la madre le atribuya a su esposo o pareja actual la paternidad del menor que sabe o sospecha que no comparten vínculo sanguíneo, sin embargo, si el "padre" conoce de la inexistencia de dicho vínculo y la asume, ello no sería viable debido a que es por decisión propia.

Asimismo, también se podrá establecer responsabilidad civil a la madre que atribuya la paternidad de su hijo a cambio de obtener algún beneficio económico inmediato.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

Considero que es factible que se tome como modelo para la incorporación parcialmente de estos lineamientos dentro de nuestra normativa, como el hecho de facultar al hijo para el ejercicio de la impugnación de su paternidad, ya que ello le permitirá conocer sus propios orígenes; que el juez imponga su decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño y que se sancione a quién atribuye falsamente una paternidad motivada por mala fe o incertidumbre; que la paternidad sea impugnada por el marido pero también, en el supuesto, por el padre biológico siempre que puedan acreditarlo.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salva el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en estos lineamientos se tiene que tener

.....  
permitirá conocer sus propios orígenes; que el juez imponga su decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño y que se sancione a quién atribuye falsamente una paternidad motivada por mala fe o incertidumbre; que la paternidad sea impugnada por el marido pero también, en el supuesto, por el padre biológico siempre que puedan acreditarlo.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad.* - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener



*presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación.* - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad.* – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



WILFREDO MIGUEL CASTRO

Firma del entrevistado

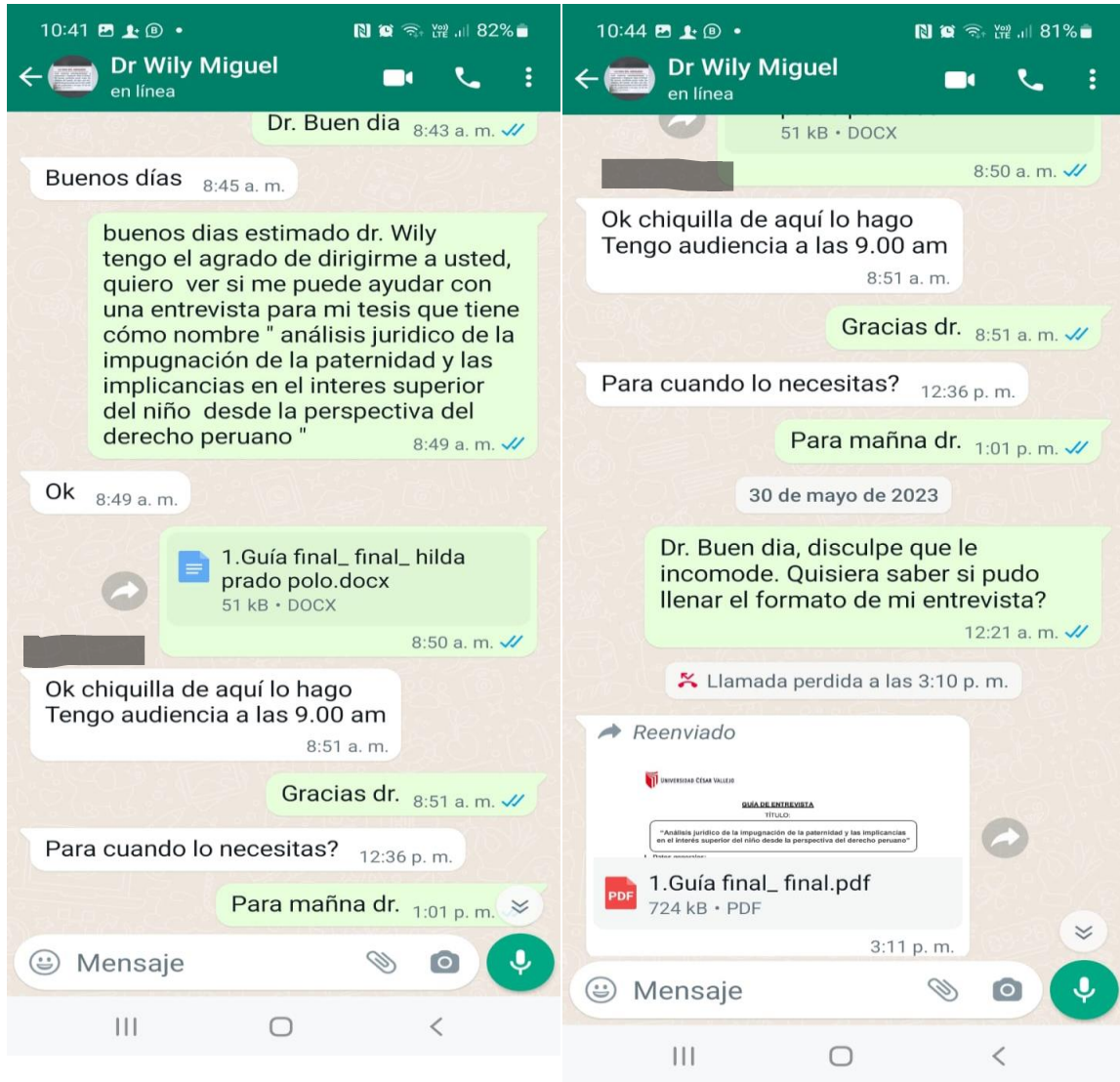
DNI: 17818428

Reg. Col. Ab. 1381

Cel. 952607170

Correo: [iteriuscall@gmail.com](mailto:iteriuscall@gmail.com)

**EVIDENCIA:**



## **ENTREVISTADO N° 4:**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: DANIEL CARRASCO HUAMÁN**

**Edad: 43**

**Género: MASCULINO**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: DEFENSA**

**LIBRE.....**

**Entrevistadoras: Milagritos Vásquez, Hilda Prado (coautoria)**

**Fecha:**

**Hora:**

**Lugar:**

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

**LAS CAUSAS MAS COMUNES, SON EL ADULTERIO DE LA MUJER. EL ADULTERIO DE LA MUJER CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE EL MARIDO INICIE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, A SU VEZ, DA**

LAS CAUSAS MAS COMUNES, SON EL ADULTERIO DE LA MUJER. EL ADULTERIO DE LA MUJER CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE EL MARIDO INICIE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, A SU VEZ, DA LUGAR A QUE SE DESVIRTÚE LA PRESUNCIÓN DE FIDELIDAD LA CUAL CONSTITUYE ADEMÁS EL FUNDAMENTO DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD. ASÍ MISMO, PUEDE SER LA EDAD AVANZADA DEL ESPOSO Y/O CONVIVIENTE, ENFERMEDAD...ETC

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**SÍ LO PUEDE HACER, ELLO, EN MÉRITO A QUE LA LEY SI LO PRESCRIBE Y MÁS AÚN CUANDO EL AMOR DE HIJO HACIA EL PADRE BIOLÓGICO ESTÁ PRESENTE DESDE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE ELLO.**

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**SÍ, CON ELLO, EL JUEZ, TENDRÍA COMO PIEDRA ANGULAR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN ENTRE LAS PARTES, MÁS AÚN CUANDO ESTÁ EL PRINCIPIO DE ORALIDAD DE POR MEDIO.**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

- EL DERECHO DE SALVAGUARDAR PLENAMENTE EL PLENO RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
- EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, ES INHERENTE AL RECONOCIMIENTO UNIVERSAL DE LA FAMILIA COMO EL GRUPO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, AL CUAL SE LE DEBE DAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA



5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta, **EL DERECHO A LA IDENTIDAD ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE CONTENIDO COMPLEJO PORQUE ABARCA DIFERENTES FACTORES QUE RESULTAN SER IMPORTANTES PARA LA FORMACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA. POR TAL MOTIVO, EL ANÁLISIS ADECUADO DE LOS DOS ASPECTOS MENCIONADOS EN SU TOTALIDAD, CONLLEVARÁ A OTORGAR UNA DEBIDA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN CADA CONTROVERSIA DONDE SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU FILIACIÓN.**

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.  
**SI TIENE DERECHO A ELLO, MÁS AÚN CUANDO ESTÁ EN JUEGO EL DERECHO A LA IDENTIDAD, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.  
**EL LINEAMIENTO A SEGUIR, ES QUE PREVALEZCA SU BIENESTAR Y PLENO EJERCICIO DE SU DERECHOS**

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**SÍ, CON ELLO, SE LIMITARÍA A QUE SE LE ATRIBUYA FALSAMENTE DERECHOS Y OBLIGACIONES A UNA PERSONA QUE NO SEA EL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR.**

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**SÍ, DEBE TOMARSE COMO MODELO, MÁS AÚN CUANDO EN LA LEGISLACIÓN COMPRADA, SE TIENEN NORMATIVAS QUE SE DEBERÍAN DE TOMAR ESOS LINEAMIENTOS PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁREA DE FAMILIA.**

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: Impugnación de paternidad. - El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



---

Firma del entrevistado

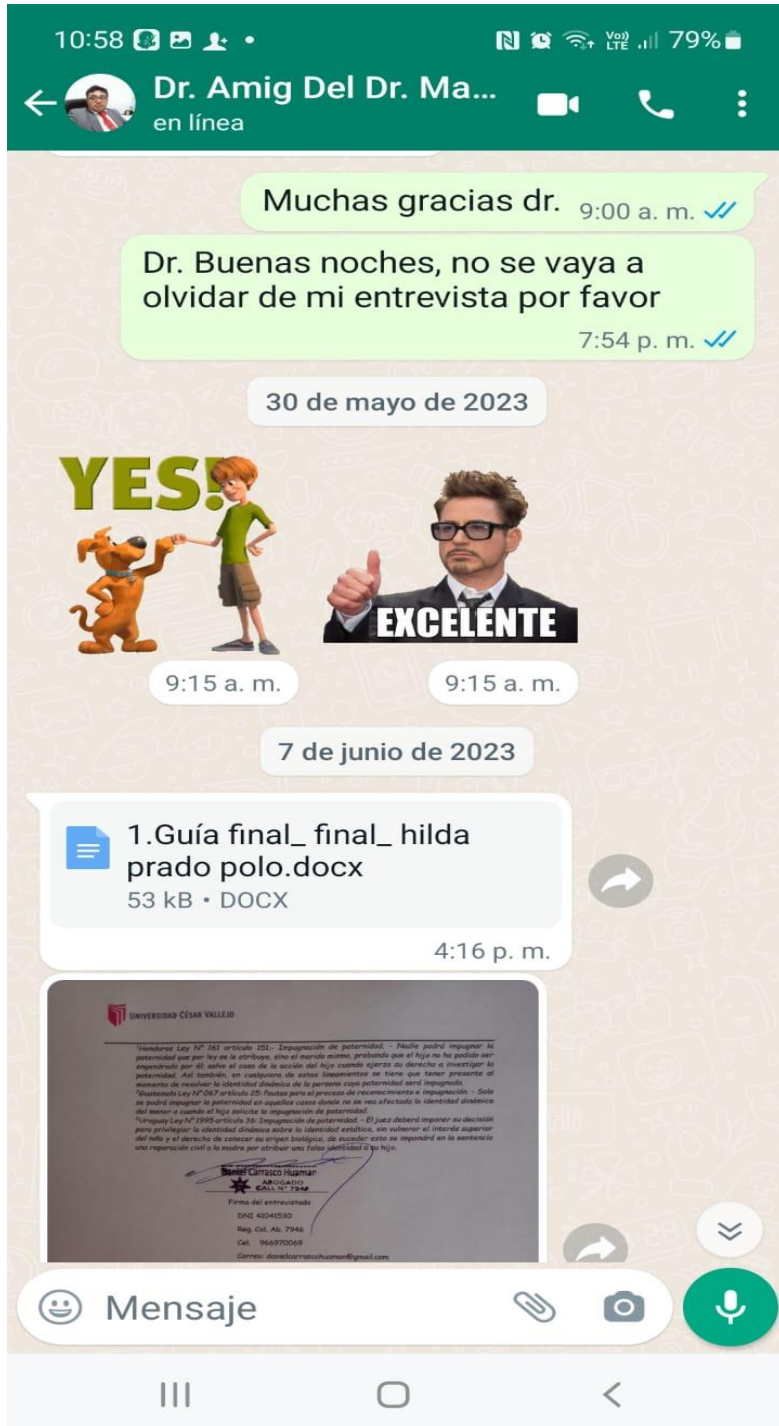
DNI 41041530

Reg. Col. Ab. 7946

Cel. 966970069

Correo: [danielcarrascohuaman@gmail.com](mailto:danielcarrascohuaman@gmail.com)

**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 5:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Fiorella teresa agreda alva

**Edad:** 38 **Género:** femenino

**Cargo:** abogada

**Institución:**

**Entrevistador:** Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos

**Fecha:** 25/05/2023 **.Hora:** 5:20 pm

**Lugar:** oficina

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

*En mi opinión, la situación que conlleva a generar los procesos impugnación de paternidad es el engaño que la madre sobre quien es el verdadero padre biológico de su hijo.*

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Sí, puede siempre y cuando sea mayor de edad, ya que tiene derecho a la identidad y saber quién es su padre biológico.*

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Sí, las cuales ya de por sí debieron formar parte de la demanda presentada ante el juzgado, ni bien inicie el proceso, sino, no existiría sustento de tal impugnación.*

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Considero que el derecho a la identidad y el interés superior del niño.*

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Si se llegara a confirmar la impugnación de paternidad de un menor esto indudablemente traería una repercusión en su identidad porque podría ser el caso que el adolescente o menor ya se siente identificado con los apellidos que tiene y ahumado a ello este se identifica ante la sociedad con dichos apellidos.*

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Considero que, el derecho a la paternidad es un derecho de todo varón de tener su descendencia, sin embargo se da muchas situaciones en que ese derecho se ve opacado y vulnerado por las situaciones o hechos que conllevaron a que no haya podido ejercer su paternidad, por lo que en ciertos casos si correspondería proteger el derecho del padre biológico y el derecho a la identidad del menor, que es el derecho fundamental.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Atendiendo de que la prueba de ADN, es una prueba fundamental y en mi opinión determinante, el proceso debería realizarse mediante un proceso rápido, simplificado, pues muchas veces, por la demora y los plazos excesivos y la carga procesal, impiden que la identidad del menor sea determinada, y con ello no le permita realizar determinados actos escolares, de salud, etc.*

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Desde mi perspectiva considero que si debe haber responsabilidad para estos trabajadores que sin tener en cuenta los lineamientos o muchas veces por negligencia incurrir en error y esto pues a la larga como sabemos ocasiona*

*problemas, tan no solamente para la persona que fue reconocida sino también para las personas que la rodean entre ellos sus más cercanos parientes.*

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impuncias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Sin duda, hay países que jurídicamente hablando están más avanzados que nuestro país, es así que considero factible que se debe seguir la línea de los países Honduras, Guatemala y Uruguay; donde es evidente que se privilegia la identidad dinámica sobre la estática siempre que no se afecte al menor.*

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: Impugnación de paternidad. - El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



Firma de entrevistado

DNI. 42949512

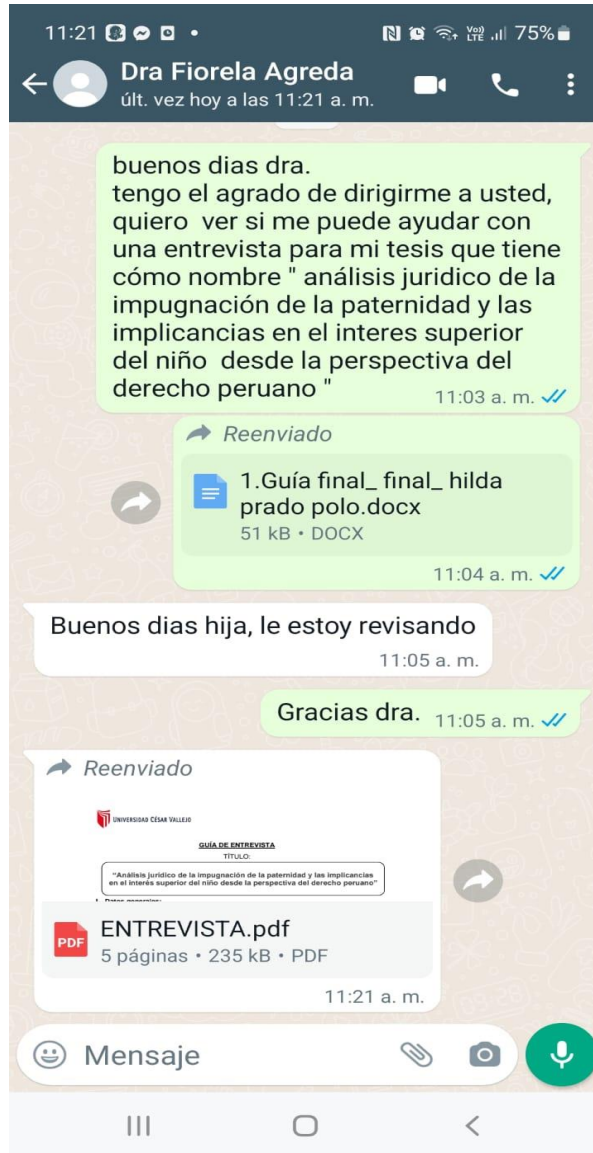
REG. COL: 8586

CEL: 997793145

Correo: [sk\\_281846@gmail.com](mailto:sk_281846@gmail.com)



**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 6:



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano"

#### I. Datos generales:

Entrevistado: Víctor Raúl Arfegga Ruiz

Edad: 43 Género: M

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Arfegga & Asociados

Entrevistadoras: Milagritos Vasquez, Hilda Prado (coautoria)

Fecha: 25/05/2023 Hora: 10:00 am.

Lugar: Oficina

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

El adulterio: porque en muchos casos se induce a error al esposo, para después de un tiempo descubrir que es el padre del supuesto hijo nacido dentro el matrimonio o convivencia

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

Si - cuando alcanza la mayoría de edad puede hacer dicha impugnación

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

obvio que si, con el proposito de darle mayores detalles al juez como sucedio el hecho que genera la inscripción o reconocimiento por una persona que no es el padre biologico.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

el derecho al nombre propio, porque el hijo ya esta reconocido con un apellido

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

Es un quebranto a la dignidad de la persona porque crea que tenía un padre y luego resulta que no es así y en algunos casos esta expuesto a insultos por terceros.



6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

Si fue víctima de engaño, si tiene derecho a impugnar dicha paternidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

Establecer sanción penal para la madre que genera el engaño sobre el padre biológico y así se podría controlar un poco o reducir la tan reconocida similitud por quien no es el padre y así evitar la burla en los hijos.



8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

No solamente responsabilidad civil, si no también penal a fin de disminuir reconocimientos por engaño.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

Se tendría que evaluar cada caso en particular, porque existen algunos casos que la impugnación se haga por coacción, quizá quien reconoció al hijo sabía que no es el padre biológico pero aceptó solo, en este caso no debería darse dicha impugnación, por lo que la incorporación de dichos lineamientos deberían tomarse como referencia simplemente.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

*afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*

Firma del entrevistado

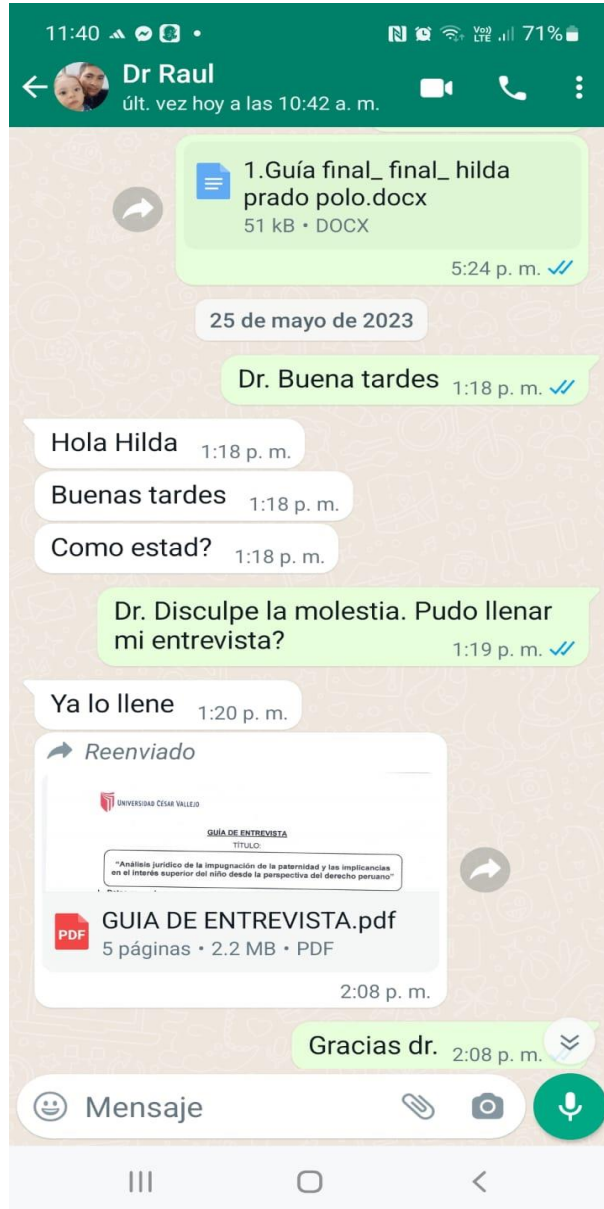
DNI 40663652

Reg. Col. Ab.LL. 6266

Cel. 949901765

Correo: raularter7@gmail.com.

**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 7:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Luis Alberto Arteaga caballero

**Edad:** 38 **Género:** masculino

**Cargo:** abogado

**Institución:**

**Entrevistador:** Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos

**Fecha:** 23/05/2023 **.Hora:** 17 horas

**Lugar:** oficina

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

*Considero que por lo general una de las causas para que se inicie este proceso judicial, es debido a que al hombre que se le atribuyo una supuesta paternidad y este reconoció legalmente al supuesto hijo, se entera a raíz de una prueba de ADN que no es el padre biológico*



2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Sí, amparado en su derecho a la identidad y el reconocimiento de su verdad biológica podrá iniciar un proceso judicial para la impugnación.*

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Debería de ser así, con el propósito de darle mayores detalles al juez sobre el hecho que genero el reconocimiento de un hijo cuyo padre no es el que engendro.*

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Principalmente son 3 derechos que se vulneran, el derecho a la paternidad, el derecho a la identidad, Derecho a un nombre, derechos que deben ser protegidos, ya que se encuentra establecidos en la carta magna.*

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Sí, porque si fue víctima de engaño debe impugnar la paternidad y pedir una reparación civil.*

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Establecer una sanción penal para la madre que induce a engaño sobre la paternidad biológica de su hijo, así se trataría de reducir los índices de procesos de impugnación.

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Claro que sí, ante la falsa atribución dolosa por parte de la madre sobre la paternidad de su hijo, se le debe atribuir un quantum indemnizatorio.*

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*La cultura, las costumbres influyen mucho en los resultados que se esperan, y quede vacíos, así como ocurre con las normas del Código Civil o Penal. Ante*

**esto considero factible tomar como modelo a estos países para implementar nuestra legislación.**

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad.* - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación.* - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad.* – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



ABG. LUIS ALBERTO ARTEAGA GABALLERO  
A. I. L. N.º 9459

---

Firma de entrevistado

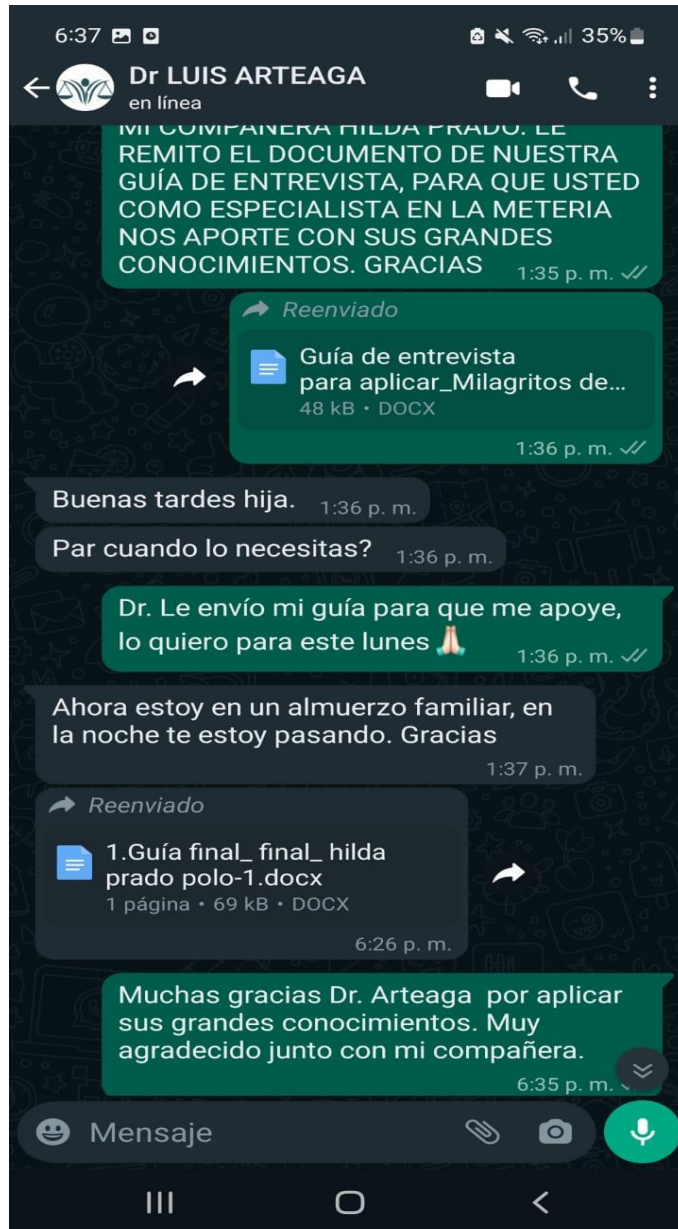
DNI. 18114965

REG. COL: 9459

CEL: 949348575

Correo: [arteagadefensa@gmail.com](mailto:arteagadefensa@gmail.com)

**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 8:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** marco Antonio Perez Rojas

**Edad:** 38 **Género:** Masculino

**Cargo:.** abogado

**Institución:.**

**Entrevistador:** Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos

**Fecha:** 30/05/2023 **.Hora:.** 14:00 horas

**Lugar:** TRUJILLO

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

*Personalmente considero que el reconocer la paternidad de un menor es un tema bastante delicado, y si se realiza con mala fe, con el fin de evitar que el niño quede en orfandad, no tan solo afecta al mismo en el aspecto psicológico, sino al presunto progenitor.*

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

**Sí, si es que el hijo así lo desee, y no exista negativa por parte del presunto progenitor.**

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

***Sí, ya que los fundamentos de hecho, son las razones que conllevaran a que el magistrado tome la mejor decisión en beneficio del menor.***

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

**Se vulneraría el derecho a la identidad.**

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

***Al cambiar la identidad de una persona que lleva muchos años identificándose y desarrollándose ante la sociedad con esos apellidos, se le puede afectar a su aspecto emocional.***

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*Si tiene derecho a impugnar a fin evitar derechos sucesorios en un futuro y solicitar una reparación civil*

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

*En principio, determinar que tanto el menor se ha desarrollado ante la sociedad con su identidad, es decir hacer un análisis a su identidad dinámica. De esta manera, no se vea afectado su interés superior.*

*Segundo, si estamos ante la impugnación de paternidad de un adolescente, se debería de tener en cuenta su opinión.*

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al ítem de ser necesario:**

Sí, siempre y cuando se demuestre que lo hizo con la intención de causar perjuicio, no todos los casos obedecen haber actuado de mala fe, si no por las circunstancias que se presente cada caso

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la

paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Considero que estos lineamientos deben servirnos como referencia para la implementación de nuestra normativa.

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



**MARCO ANTONIO PEREZ ROJAS**  
**D.N.I. N° 18205563.**

Firma de entrevistado

DNI. 18205563

REG. COL: 4874

CEL: 949188670

Correo: [marperoi@gmail.com](mailto:marperoi@gmail.com)



**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 9:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano"

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** NATHALY IVINNE LOPEZ BUSTAMANTE

**Edad:** 38 **Género:** FEMENINO

**Cargo:** abogada

**Institución:**

**Entrevistador:** Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos

**Fecha:** 36/05/2023 **.Hora:** 17:00 horas

**Lugar:** TRUJILLO

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

Personalmente considero que con el pasar del tiempo se ha perdido valores, lo que nos forja como buenas personas, y punto importante para tomar las decisiones adecuadas. En este sentido, las causas son cuando existe duda respecto a la paternidad y negarse a pasar los alimentos

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Entiendo que sí, porque tiene derecho a la verdad biológica y a su identidad real.

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

. Si, en la demanda en principio a efectos de que la otra parte pueda ejercer su derecho de defensa desde un inicio y su actuación se hace en juicio.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Se vulneraría el derecho a un nombre propio.

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Traería un impacto a la dignidad de la persona, ya que muchas veces es expuesto a los insultos por terceras personas.

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Sí, porque si bien es cierto si el hijo nace dentro del matrimonio se presume que es del marido, pero este puede impugnar la paternidad de no ser el que engendro.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

. Se debe analizar la identidad dinámica del menor a fin de que este no se vea afectado, de ser el caso de mantenerse los apellidos que se dé la cancelación de derechos sucesorios y pensión alimenticia. Finalmente se imponga un monto como reparación al afectado

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al ítem de ser necesario:**

En principio si se prueba que existió dolo por parte de madre, debe interponerse una reparación civil.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Desconozco la normativa de estos países. Por lo tanto, se puede recoger de otros ordenamientos jurídicos principios y/o garantías, no obstante, a ello se debe antes adecuar estos a la realidad de nuestro país

*<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación.* - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad.* – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.



Firma de entrevistado

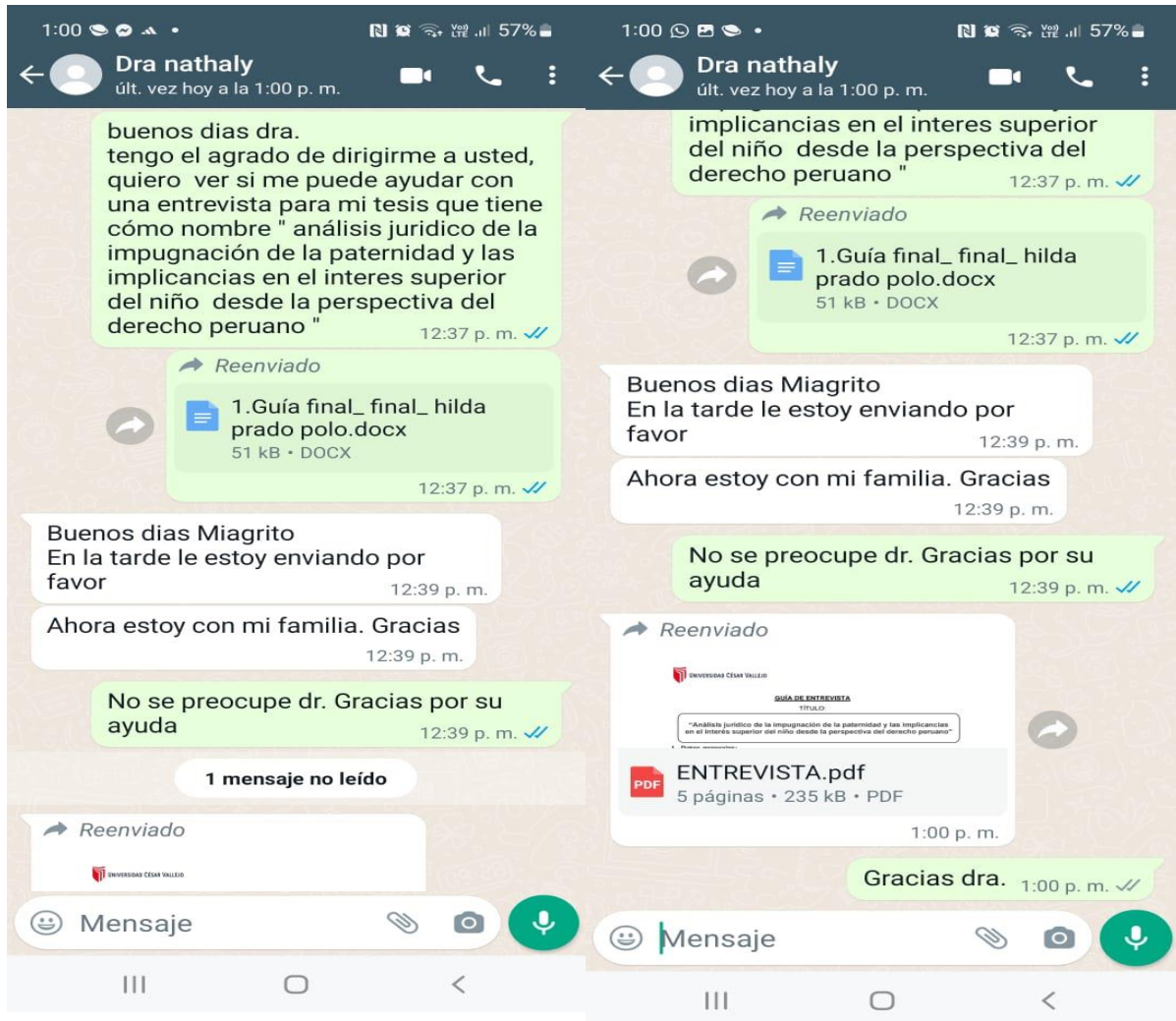
DNI. 43433321

REG. COL: 10961

CEL: 949107839

Correo: [nathylobust@gmail.com](mailto:nathylobust@gmail.com)

**EVIDENCIA:**



## **ENTREVISTADO N° 10:**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: JOSÉ LUIS JAVE GALVEZ**

**Edad: 55**

**Género: Masculino**

**Cargo: Abogado**

**Institución: Estudio Jurídico “JAVE GÁLVEZ”**

**Entrevistadoras: Milagritos Vasquez, Hilda Prado (coautoria)**

**Fecha: 30/05/2023**

**Hora: 15:00**

**Lugar: Trujillo**

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

Cuando existe una duda y al realizar una prueba de ADN resulta que no es el padre biológico el cual conlleva a que se pueda demandar la impugnación de la paternidad. Para acreditar la verdadera identidad del niño, para no prestar alimentos a un niño que no es suyo.

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.  
El hijo puede demandar la impugnación de la paternidad legal, que se le reconozca la paternidad de su padre biológico, ya que está ostentando su verdadera identidad.
3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.  
Porque no es el padre biológico con una prueba de ADN  
Porque se reconoció a un hijo no biológico y quizá desde que llegue a la verdad para ser excluido de una herencia.  
Porque al momento del reconocimiento se actuó con dolo o fraude en el trámite, lo cual deberá ser probado en juicio.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.  
Vulnera el principio de interés superior del niño.  
Vulnera la identidad legal  
La identidad personal.  
A vivir con una familia (con sus verdaderos padres)  
A vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral.
5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.  
En su reconocimiento biológico a sus derechos como a ser asistido, cuidado y protegido por su verdadero padre biológico.
6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.  
Sí, debido a que desde el primer momento el impugnar la paternidad matrimonial está orientado a proteger a la familia, presumiendo que los hijos nacidos dentro del matrimonio son hijos del marido, aunque no fuese cierto, para que no hubiese





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

infidelidad, actuación adecuada, materia probatoria para desvirtuar la presunción de paternidad matrimonial.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

El desarrollo de la biología y la genética

El desarrollo del derecho constitucional (derechos fundamentales)

La ampliación en el plano constitucional con respecto al concepto de familia.

El plazo de caducidad ampliarlo para ser ejercida, buscar un mejoramiento de diversos medios probatorios que la realidad actual ejerce.

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

Sí, se trata de un delito doloso por lo que se requiere la intencionalidad de mala fé al firmar a un hijo que no es suyo, pero esta situación se tendría que probar en juicio ya que cabrían la posibilidad que existan otra razones inequívocas.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Si porque considera que toda norma regulada en beneficio al interés superior del niño, coadyuvar a un esclarecimiento, mejoramiento en cuanto a la impugnación debe ser tomado en cuenta al momento de resolver estos procesos.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 067 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



---

*José Luis Jave Cálvez*  
ABOGADO  
C.A.LL. 2812

Firma del entrevistado

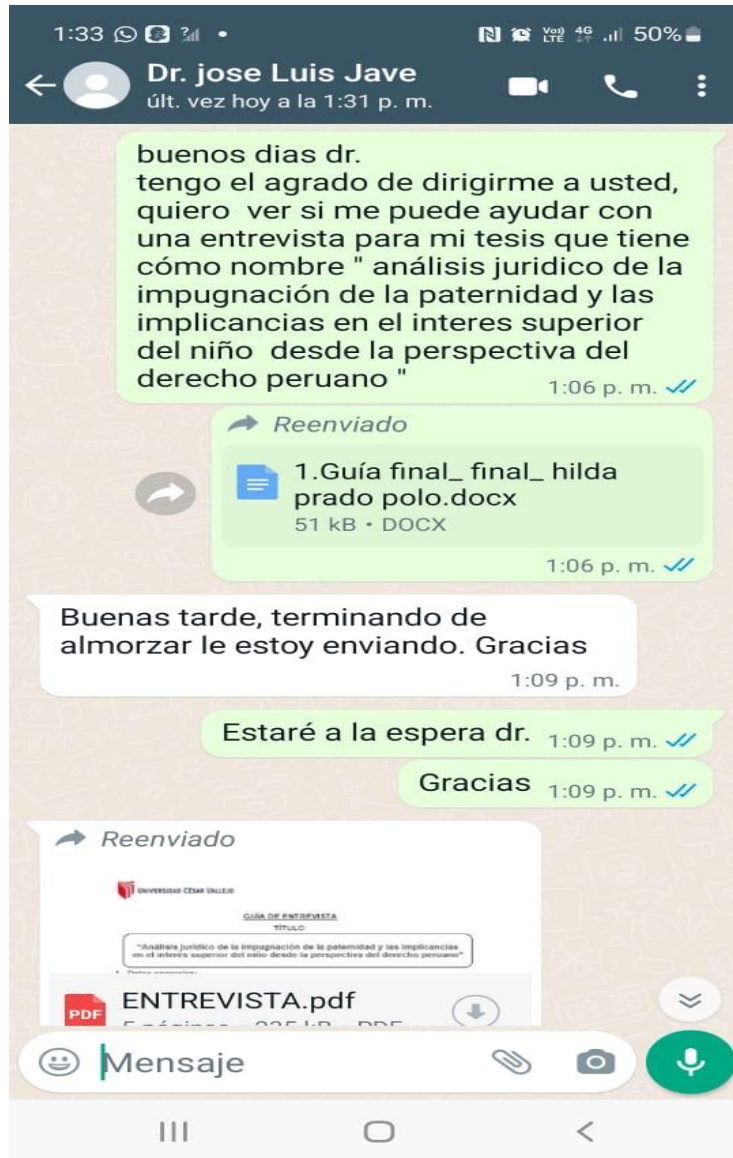
DNI: 17927428

Reg. Col. Ab.2812

Cel. 996897089

Correo: [jave\\_abogados@hotmail.com](mailto:jave_abogados@hotmail.com)

**EVIDENCIA:**



## ENTREVISTADO N° 11:



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”**

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: Oliver Alexander Orbegoso Reyes**

**Edad: 61**

**Género: Masculino**

**Cargo: Abogado**

**Institución: Estudio Jurídico “Orbegoso”**

**Entrevistadoras: Milagritos Vasquez, Hilda Prado (coautoria)**

**Fecha: 30/05/2023**

**Hora: 15:00**

**Lugar: Trujillo**

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú**

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

En principio, es menester indicar que la infidelidad es la causa más común, aunado a ello la bigamia, el cual es un delito regulado en nuestro Código Penal. También se considera como causa al inadecuado reconocimiento de paternidad.

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.



El hijo si puede impugnar siempre y cuando evidencia pruebas fehacientes que acrediten su pretensión, dentro de los medios de prueba pueden ser: la prueba de ADN, la declaración de la madre.

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

Si, esto en razón que las causas se incorporan en los fundamentos de hecho.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

El derecho a la identidad de la persona: es por ello que la impugnación a la paternidad debe ser claramente probada e identificar al progenitor

El Derecho a la filiación como derecho fundamental de la persona.

El Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

Al ser un Derecho como tal, permite a la persona el goce y ejercicio de una identidad propia y exigir derechos fundamentales como el nombre, alimentos, etc.

6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

Sí, tiene Derecho a impugnar la paternidad del padre biológico, para ello deberá tener en cuenta los plazos tal como lo regula la norma del Código Civil. Además se tiene en cuenta el interés legítimo del padre biológico.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

Establecer pautas para reconocer y tener presente que la identidad dinámica versa sobre la identidad estática, teniendo en cuenta que el niño debe desarrollarse de manera íntegra y que no se vea afectado su Derecho a la identidad dentro del núcleo familiar.

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

Es importante establecer responsabilidad civil en nuestra legislación, esto en razón de que genera daños a su persona vulnerando el bien jurídico protegido como su honor, prestigio y buena reputación.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

En atención a lo regulado en el protocolo con los lineamientos a tomar en cuenta, considero el más adecuado y factible como modelo a nuestra normativa, privilegiar la identidad dinámica aplicando el principio del interés superior del niño, esto en razón de que compruebe que el menor se encuentra completamente enraizado e identifica con la familia en la que se encuentra.

---

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

*podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>*Guatemala Ley N° 067 artículo 25: Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>*Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



Oliver Alexander Orbegoso Reyes  
ABOGADO

Firma del entrevistado

DNI: 46847228

Reg. Col. Ab. 8267

Cel. 943938008

Correo: [oliver.orbegosoreyes17@gmail.com](mailto:oliver.orbegosoreyes17@gmail.com)

## EVIDENCIA:





## ENTREVISTADO N° 12:

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano”

#### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Enrique Pereda Vasquez

**Edad:** 47 **Género:**

**Cargo:** Abogado

**Entrevistador:** Prado Polo Hilda Y Vásquez Rodríguez Milagritos

**Fecha:** 29/05/2023 **.Hora:** 13:00 horas

**Lugar:** TRUJILLO

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las causas de la impugnación de la paternidad en el Perú

1. Según su opinión: ¿Cuáles son las causas más comunes que genera la impugnación de la paternidad en el Perú? Explique su respuesta.

#### **Observación al ítem de ser necesario:**

En atención a la realidad peruana, considero que las causas más son: el padre se entere que padece de infertilidad y este desconocía de ello al momento del reconocimiento del hijo, el que la madre atribuya la paternidad falsamente por infidelidad o motivada por mala fe, la incertidumbre de la madre al determinar al verdadero padre e incluso por la obtención de algún beneficio económico.

2. Según su opinión: ¿El hijo puede impugnar la paternidad, bajo la causal que su padre legal no es su padre biológico? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

El hijo si puede impugnar siempre y cuando evidencia pruebas fehacientes que acrediten su pretensión, dentro de los medios de prueba pueden ser: la prueba de ADN, la declaración de la madre.

3. Según su opinión: ¿En un proceso de impugnación de paternidad las causas deben exponerse en el juicio? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

. Sí, porque las causas se incorporan en los fundamentos de hecho, las cuales en audiencia serán expuestas.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño**

4. Según su opinión: ¿Cuáles son los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

El derecho a la identidad de la persona: es por ello que la impugnación a la paternidad debe ser claramente probada e identificar al progenitor, el Derecho a la filiación como derecho fundamental de la persona y el Derecho al libre desarrollo de la personalidad

5. Según su opinión: ¿Cuál es el impacto de la impugnación de la paternidad en el derecho a la identidad? Explique su respuesta.

**Observación al ítem de ser necesario:**

Al ser un Derecho como tal, permite a la persona el goce y ejercicio de una identidad propia y exigir derechos fundamentales como el nombre, alimentos, etc.



6. Según su opinión: ¿El padre biológico tiene derecho a impugnar la paternidad matrimonial presunta? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

Sí, debido a que desde el primer momento el impugnar la paternidad matrimonial está orientado a proteger a la familia, presumiendo que los hijos nacidos dentro del matrimonio son hijos del marido, aunque no fuese cierto, para que no hubiese analizar los derechos que vulnera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño infidelidad, actuación adecuada, materia probatoria para desvirtuar la presunción de paternidad matrimonial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Identificar el tratamiento jurídico de la impugnación de la paternidad en el Derecho Comparado.**

Este objetivo se trabajó con una guía de análisis documental.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Determinar los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño.**

7. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para solucionar las implicancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño? Explique su respuesta.

**Observación al Ítem de ser necesario:**

Establecer pautas para reconocer y tener presente que la identidad dinámica versa sobre la identidad estática, teniendo en cuenta que el niño debe desarrollarse de manera íntegra y que no se vea afectado su Derecho a la identidad dentro del núcleo familiar

8. Según su opinión ¿Es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad?

**Observación al Ítem de ser necesario:**

Considero que, si es necesario establecer responsabilidad civil a la persona que atribuye una falsa paternidad, siempre y cuando esta sea de mala fe o por incertidumbre, como en los supuestos que sea producto de una infidelidad, la madre le atribuya a su esposo o pareja actual la paternidad del menor que sabe o sospecha que no comparten vínculo sanguíneo; sin embargo, si el "padre" conoce de la inexistencia de dicho vínculo y la asume, ello no sería viable debido a que es por decisión propia. Asimismo, también se podrá establecer

responsabilidad civil a la madre que atribuya la paternidad de su hijo a cambio de obtener algún beneficio económico inmediato.

9. Según su opinión ¿En los países de Honduras, Guatemala y Uruguay, se ha regulado un Protocolo con los lineamientos que debe tomar en cuenta el Juez para solucionar las impugnancias que genera la impugnación de la paternidad en el interés superior del niño, ante esto considera factible tomar como modelo para la incorporación de lineamientos a nuestra normativa? Fundamente.

**Observación al ítem de ser necesario:**

En atención a lo regulado en el protocolo con los lineamientos a tomar en cuenta, considero el más adecuado y factible como modelo a nuestra normativa, privilegiar la identidad dinámica aplicando el principio del interés superior del niño, esto en razón de que compruebe que el menor se encuentra completamente enraizado e identifica con la familia en la que se encuentra.

<sup>1</sup>Honduras Ley N° 161 artículo 151.- *Impugnación de paternidad. - Nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; y en el caso de que el hijo accione ejerciendo su derecho a investigar la paternidad. Así también, en cualquiera de estos lineamientos se tiene que tener presente al momento de resolver la identidad dinámica de la persona cuya paternidad será impugnada.*

<sup>2</sup>Guatemala Ley N° 167 artículo 25: *Pautas para el proceso de reconocimiento e impugnación. - Solo se podrá impugnar la paternidad en aquellos casos donde no se vea afectada la identidad dinámica del menor o cuando el hijo solicite la impugnación de paternidad.*

<sup>3</sup>Uruguay Ley N° 1995 artículo 36: *Impugnación de paternidad. – El juez deberá imponer su decisión para privilegiar la identidad dinámica sobre la identidad estática, sin vulnerar el interés superior del niño y el derecho de conocer su origen biológico, de suceder esto se impondrá en la sentencia una reparación civil a la madre por atribuir una falsa identidad a su hijo.*



Firma de entrevistado

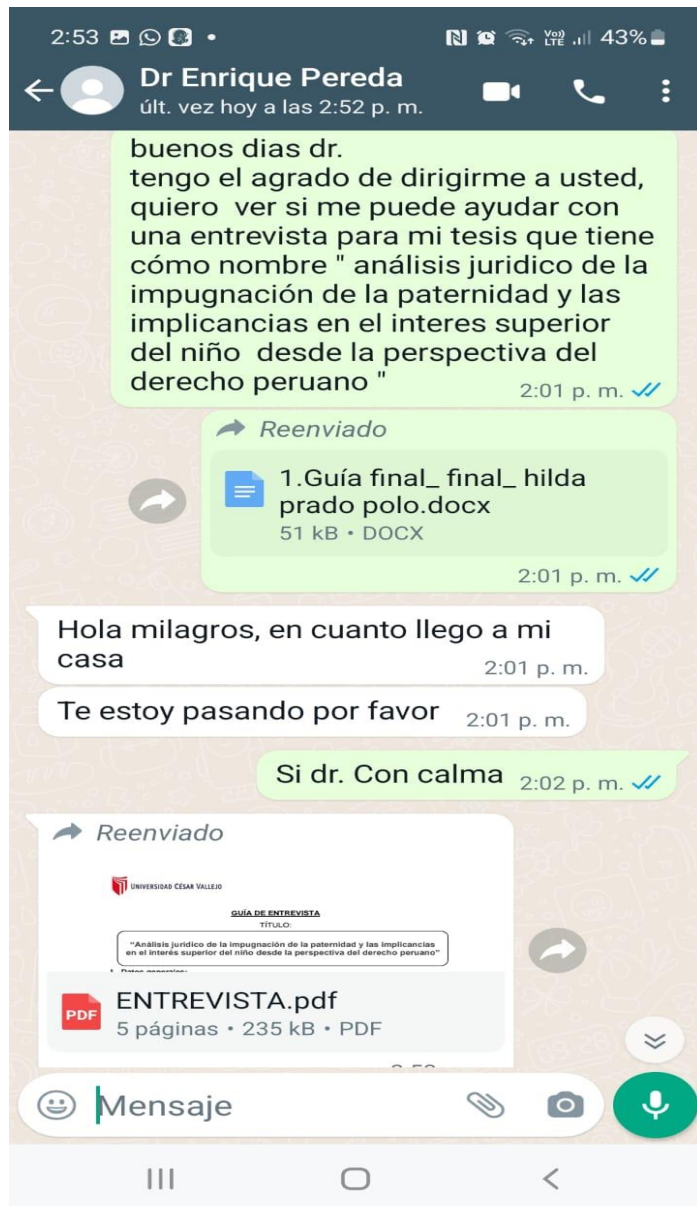
DNI. 18143988

REG. COL: 2324

CEL: 949620909

Correo: [peredava@gmail.com](mailto:peredava@gmail.com)

**EVIDENCIA:**





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad y las implicancias en el interés superior del niño desde la perspectiva del derecho peruano", cuyos autores son PRADO POLO HILDA JHOVANY, VASQUEZ RODRIGUEZ MILAGRITOS DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 25- 07-2023 01:25:21

Código documento Trilce: TRI - 0617023